CAMPESINADO Y REPARACIÓN COLECTIVA EN COLOMBIA

Documento de debate



POR LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA TIERRA Y AL TERRITORIO



Estrategia Colaborativa en Colombia

Campesinado y reparación colectiva en Colombia

Documento de debate Septiembre de 2015

ISBN: 978-958-644-202-2

Juan Federico Giraldo y Javier Lautaro Medina, investigadores del Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP) Juan Manuel Bustillo, investigador de la Comisión Colombiana de Juristas



La Estrategia Colaborativa por la Garantía de los Derechos a la Tierra y al Territorio en Colombia es una iniciativa de la sociedad civil a favor de la ampliación de la capacidad y representación política del campesinado y la construcción de una Gobernanza Inclusiva y Responsable de la Tierra.

Campesinado y reparación colectiva en Colombia

Introducción¹

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Gobierno colombiano dio inicio a una política ambiciosa de reparación integral a víctimas del conflicto armado. Aunque no se trata de una política dirigida a la población campesina, como tampoco su interés principal radica en implementar reformas relacionadas con la distribución de la tierra, guarda una estrecha relación con estos campos y temas por varios motivos: en primer lugar, la población campesina ha sido ampliamente victimizada en el desarrollo del conflicto armado; en segundo lugar, el desplazamiento forzado y el despojo o abandono de tierras —afectaciones que mayormente han impactado a la población rural pobre— son hechos que reconoce la política como objeto de reparación, sea esta individual, colectiva o a través del mecanismo de restitución de tierras; por último, estos hechos victimizantes fueron consecuencia del desarrollo de estrategias de actores políticos y económicos que a través de las armas controlaron territorios, poblaciones y recursos naturales.

Estas razones conducen a plantear un elemento importante en perspectiva de la reparación transformadora: la implementación de la política pública debe tener en cuenta los escenarios de vulneración de derechos de la población rural pobre y, particularmente para el caso trabajado en este documento, procurar la ampliación de los derechos del campesinado más allá de sus objetivos internos. Con esto queremos decir que, como la política se desarrolla en escenarios de limitado acceso a la tierra y recursos productivos, vulneración de derechos y ausencia de reconocimiento y representación política, no puede estar ajena a las reformas estructurales que se requieren para garantizar los derechos campesinos y debe articular esfuerzos en esta vía, además de tener una clara correspondencia con los posibles acuerdos derivados de las negociaciones de paz.

En este sentido, el presente documento de trabajo —desarrollado en el marco de la Estrategia Colaborativa en Colombia por la Garantía de los Derechos a la Tierra y al Territorio—busca contribuir al debate sobre propuestas de reparación colectiva del campesinado. Con este documento se pretende aportar a las reflexiones sobre las medidas de reparación colectiva y sus posibles alcances para la transformación de las condiciones históricas de pobreza y exclusión que ha padecido esta población. Especialmente, nos interesa reflexionar alrededor de:

-

¹ Los autores agradecen de manera especial los valiosos comentarios y sugerencias al documento realizados por Andrés Aponte, Juan Guillermo Ferro, Viviana Tacha y Zohanny Arboleda.

- La identificación de criterios para determinar el daño colectivo del campesinado en un marco de ausencia de políticas públicas incluyentes y mínima garantía de derechos sociales. ¿Cómo reparar la territorialidad perdida o afectada por el conflicto armado?
- La recomendación de medidas de reparación que puedan significar cambios en la representación política y la efectividad de los mecanismos de participación local, regional y nacional del campesinado en general y en la capacidad de las víctimas colectivas objeto de reparación de ordenar autónomamente su territorio.
- La efectividad de las medidas en función de la reparación transformadora y su articulación con las políticas de acceso a tierras y desarrollo rural en un posible acuerdo de paz.

Contexto

El proceso histórico de disputa por la tierra ha significado el surgimiento de una serie de conflictos que han proliferado ante la ausencia de políticas efectivas de reforma agraria y el predominio de un modelo de desarrollo rural que ha privilegiado la consolidación de la propiedad latifundista, por vía de su ampliación, legalización y fomento. Por su parte, la política pública sectorial se ha concentrado en beneficiar a los grandes productores, particularmente en las últimas décadas, a través de subsidios y subvenciones directas (PNUD, 2011, p.34).

Para efectos de este documento concebimos al campesinado colombiano como un sujeto diverso y heterogéneo mediado por diferencias regionales y procesos de poblamiento desiguales que implican formas distintas de construcción de su territorialidad. De esta forma, las «características particulares y las diferencias entre los grupos sociales y económicos que hacen parte del sector campesino dependen de aspectos tan diversos como el tipo de sistema de producción, la modalidad de acceso a las tierras rurales, las diferencias geográficas y culturales, los alcances del proceso diferenciado de construcción del Estado en la región en la que se encuentran, y los impactos del conflicto armado y la violencia socio-política» (CINEP/PPP, 2013, p.8).

El Estado ha demostrado una escasa decisión política para atender adecuadamente las demandas y protestas de la población campesina por acceso a la tierra y otros derechos. Además, ha asumido una postura distante del campesinado y no ha generado transformaciones estructurales en función del bienestar de esta población (PNUD, 2011, p.265). Sin embargo, la presión de los movimientos sociales, y en algunos casos de organismos internacionales, ha hecho posible introducir algunas reformas en las estructuras políticas y administrativas destinadas a descentralizar algunas esferas de la gestión estatal y crear instancias de participación a través de las organizaciones campesinas.

A través de los distintos períodos de gobierno, la implementación de las políticas de reforma agraria y desarrollo rural (sociales, económicas y de participación política) se ha caracterizado por la

discontinuidad o regresividad de las mismas, mientras que los índices de pobreza y de desigualdad social en el mundo rural se profundizan², los conflictos se agudizan y la movilización y protesta campesina son estigmatizadas y reciben respuestas represivas. Estos aspectos configuran un escenario en el que las violaciones contra los derechos humanos de la población campesina y de los integrantes de sus organizaciones se han hecho sistemáticas y masivas a lo largo de los más de 50 años de duración del conflicto armado.

El proceso de negociaciones de paz entre el Gobierno y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia ha alcanzado la firma de tres acuerdos parciales sobre desarrollo agrario integral, participación política y la solución al problema del narcotráfico y drogas ilícitas. El primero de los acuerdos, llamado «Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral», contempla lineamientos de política que, en principio, fortalecerían la garantía de los derechos de la población campesina, aunque todavía no se conocen las reformas institucionales y los mecanismos de implementación de los acuerdos.

Uno de los temas de discusión en el proceso de paz es los derechos humanos de las personas víctimas. Resulta estimulante que en la *Declaración de principios* que dio inicio a este punto, las partes hayan reconocido su responsabilidad y señalado que no habría un «intercambio de impunidades». Ambas partes reconocen que todas las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario —DIH— tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición, y que estos no serán objeto de negociación. También reafirman que tienen «derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera» (Gobierno Nacional y FARC-EP, 7 de junio de 2014).

En este escenario, esclarecer y satisfacer el derecho a la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto armado es una parte esencial para la construcción de una paz estable y duradera, aunque para ello la verdad debe estar intimamente relacionada con el derecho a la justicia y a la reparación. El proceso actual no puede repetir los fracasos de la Ley 975 de 2005, en la que no hubo ni paz ni justicia, y mucho menos una reparación integral para las víctimas, debido especialmente a la falta de garantías de no repetición y el alto índice de impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos³.

² Siguiendo el informe del PNUD sobre *Colombia rural*, las cifras de las necesidades básicas insatisfechas trazadas por los indicadores de los Objetivos del Milenio muestran que «en los centros urbanos, en promedio, la pobreza es 2,3 veces menor que en municipios de alta ruralidad, debido a que en estos últimos persisten amplias diferencias en las condiciones de las viviendas, en el acceso y disponibilidad de servicios públicos, en la baja escolaridad y en las escasas posibilidades de generación de ingresos y empleo dignos y permanentes» (2011, p.65).

³ La CIDH, en sus Observaciones Preliminares sobre la visita *in loco* a Colombia, constató que en el marco de la Ley de Justicia y Paz, a pesar de los «35.000 paramilitares desmovilizados, se han producido, de acuerdo a la información provista por el Estado, 17 sentencias, de las cuales sólo dos estarían en firme» Véase en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/144A.asp. Asimismo, Human Rights Watch (2013), pudo determinar que de las más de 17.000 investigaciones abiertas sobre casos de desplazamiento forzado, menos del 1% han resultado en condena.

En los primeros días del año 2015, el Presidente de la República manifestó el interés de acelerar el proceso de negociación con las FARC y de abordar el asunto del desescalamiento del conflicto. Por otra parte, el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional —ELN—manifestó públicamente su disposición de establecer conversaciones para poner fin al conflicto armado interno (Gobierno Nacional y ELN, 10 de junio de 2014). Lamentablemente, a pesar de lo anterior, las conversaciones de paz no han conducido a una disminución sustancial de los hechos victimizantes contra la población rural, ya que prevalecen las amenazas, homicidios, reclutamiento de menores y desplazamientos forzados.

De otro lado, la promulgación e implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras⁴ no ha colmado todas las expectativas que se generaron con su expedición, puesto que, entre otras, las políticas de reparación y de restitución de tierras dispuestas en la ley han sido implementadas durante tres años en medio de importantes obstáculos, como son las amenazas y asesinatos contra las víctimas⁵; esto debido a la persistencia del conflicto armado, la militarización de los campos y las acciones para involucrar a la población civil en las hostilidades. La ausencia de garantías de no repetición es evidente, pues persiste la oposición de las estructuras paramilitares y de los sectores políticos y empresariales interesados en mantener los beneficios derivados del despojo en los lugares donde se desarrollan procesos de restitución de tierras y deben existir procesos de retorno. Esta situación se suma a la falta de protección a las víctimas y a la elevadísima impunidad de la que gozan los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Los obstáculos para la reparación a las víctimas se profundizan por el sesgo anticampesino de las políticas públicas de acceso a tierras y desarrollo rural debido a la carencia de condiciones de sostenibilidad económica y social de los procesos de restitución de las tierras y de retorno al campo, donde, en general, las políticas fomentan la actividad económica basada en la agroindustria de la gran propiedad territorial y en los proyectos extractivos. La inexistencia de una política de desarrollo rural favorable a los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado y despojo de sus tierras ahonda los vacíos en cuanto a la sostenibilidad de la restitución de las tierras.

⁴ Ley 1448 de 2011: «Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones».

⁵ El CINEP/PPP logró registrar que entre los años 2011 y 2014 se presentaron 333 amenazas en contra de personas relacionadas con el proceso de restitución de tierras. Dentro de ese mismo período fueron asesinadas 48 personas: 21 líderes reclamantes de tierras, 25 personas familiares de víctimas o víctimas directas y 2 funcionarios públicos (Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP/PPP). Del mismo modo, Human Rights Watch (2013) obtuvo datos del Gobierno que indican que, entre enero de 2012 y mayo de 2013, al menos 447 reclamantes de tierras amparados bajo la Ley 1448 denunciaron haber recibido amenazas. Esta misma organización internacional, con información de la Defensoría del Pueblo, reportó que entre 2006 y 2011 se presentaron al menos 71 asesinatos contra reclamantes de tierras.

Enfoque transformador y principales instrumentos para la reparación a víctimas pertenecientes al campesinado

Las violaciones de derechos humanos cometidas durante cinco décadas de conflicto armado han dejado como consecuencia múltiples daños en la población rural⁶. Los campesinos han sido afectados por graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH —ejecuciones extrajudiciales; tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; desaparición forzada; detención arbitraria; desplazamiento forzado— que han causado daños que deben ser reconocidos y reparados tanto en los casos individuales como en los de las colectividades⁷.

Las víctimas pertenecientes a la población campesina y sus organizaciones tienen el derecho a interponer recursos ante la justicia y a obtener la reparación del daño de acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos⁸. Este derecho se deriva de la obligación de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos y se relaciona directamente con las obligaciones estatales en materia de justicia. Conforme a lo establecido en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,* el propósito principal de la reparación es resarcir el daño y restaurar a las víctimas a las condiciones que gozaban antes de que el daño ocurriera, hasta donde sea posible. En tal sentido, estas deben recibir una reparación plena y efectiva, dándole prioridad a la restauración de la situación existente con anterioridad a la ocurrencia de las violaciones (Principios 15, 18 y 19).

El concepto de reparación integral va más allá de la concepción clásica de compensar económicamente con el objeto de restituir materialmente a las víctimas a la situación anterior a los crímenes, dado que la integralidad de sus derechos implica necesariamente la construcción de un puente entre sus exigencias de justicia y verdad y elementos amplios que busquen su protección y dignificación. La reparación integral comprende los siguientes componentes: indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, que pueden ser de carácter colectivo o individual y deben ser proporcionales a la gravedad de la violación y al daño sufrido por la víctima, por lo tanto están estrictamente sujetas a la evaluación del daño. Sin embargo, este enfoque de reparación carece de una consideración del contexto social y político en el que se

_

⁶ De acuerdo con el CINEP/PPP, entre 1998 y 2012 17.559 campesinos y campesinas fueron víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones contra el DIH (CINEP/PPP, 2013, p.3).

⁷ Ver la Resolución 1989/13 de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la cual se recomendó al Relator Especial, Sr. Theo van Boven, adelantar un estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de examinar la posibilidad de establecer principios y directrices básicos a este respecto.

⁸ Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones fueron aprobados en 2005 mediante la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

producen las violaciones de derechos humanos y de la forma en que se deben implementar las medidas de reparación.

Estas últimas no deben ser asumidas como un esquema conformado por estándares aceptados internacionalmente que pueden ser aplicados de forma mecánica en contextos de transición política⁹, sino que, por el contrario, han de ser adecuadas a contextos particulares y asumidas por sujetos específicos (Uprimny y Saffon, 2009). Por ello, es necesario tomar en cuenta que entre las consecuencias del conflicto armado está la profundización de la situación de inequidad social y pobreza, que potencia los daños sufridos por las víctimas. Tal como señalan Uprimny y Guzmán (2010), en las circunstancias descritas las medidas de reparación deben constituirse en un instrumento para promover la justicia distributiva, transformaciones democráticas y un proyecto político incluyente para las víctimas, por medio del reconocimiento de su sufrimiento, el esfuerzo por aliviarlo y la constitución de condiciones para una vida digna.

Es en el contexto descrito que cobra validez el propósito trasformador de la reparación, cuyas medidas, además del resarcimiento del daño, deben buscar la superación de las causas estructurales que están en la raíz de los conflictos armados, como son las inequidades y la exclusión, en la perspectiva de una sociedad más justa y democrática, basada en el respeto a los derechos humanos. De ahí que la reparación entendida de forma integral y transformadora puede constituirse en un paso preliminar para superar condiciones históricas de exclusión o dominación: por ello, no solo debe ser considerada como una medida jurídica, sino también como una posibilidad política de transformación y prevención de que los hechos victimizantes se repitan.

Por otro lado, la construcción de una política de reparación transformadora para el campesinado debe obligatoriamente ser coherente con lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular aquellos relativos a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación¹⁰. Igualmente, deben considerarse los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹¹ con sus respectivos avances jurisprudenciales en el tema¹².

_

⁹ Entendemos por Justicia Transicional un tipo de «justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores» (Teitel, 2003).

¹⁰ Las Naciones Unidas han desarrollado instrumentos de protección de los derechos humanos de las víctimas tales como el Conjunto de Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (ONU E/CN.4/2005/102); los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005); y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] a los derechos humanos y al derecho humanitario internacional, a obtener reparación (E/CN.4/1997/104). También se puede consultar el Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/8).

¹¹ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen el deber de los Estados parte de reparar las violaciones a los derechos humanos. Asimismo, los instrumentos especializados, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de

En ambos casos han de revisarse los instrumentos que se enfocan específicamente en los derechos de las víctimas pertenecientes a la población rural¹³, pero también se debe buscar la aplicación de aquellos especializados en los derechos humanos de los campesinos y otros pobladores rurales¹⁴.

Además, la implementación de cualquier política de reparación a las víctimas pertenecientes al campesinado también debe aprovechar los adelantos recientes de la normatividad interna. Por ejemplo, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras busca que el Estado garantice sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (art. 11), reconoce dichos derechos (art. 28) y reitera el compromiso del Estado de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad (art. 34). Vale recordar que también la Corte Constitucional, en numerosos fallos, ha protegido los derechos de las víctimas a la reparación y ha recordado su estrecha relación con la justicia, la paz y el Estado Social de Derecho¹⁵.

Personas y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, establecen la obligación de los Estados parte de reparar a las víctimas que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones de derechos humanos.

¹² Por ejemplo, en la sentencia del *Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado la reparación de los daños materiales e inmateriales ocasionados a los campesinos como consecuencia de las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad, la vivienda, la propiedad privada, a no ser desplazadas, la prohibición de la esclavitud y servidumbre y la protección judicial.

¹³ Las poblaciones rurales frecuentemente sufren daños causados por el desplazamiento forzado y el despojo de sus tierras, viviendas y patrimonio, razón por la cual el derecho a la reparación está reconocido en los *Principios rectores de los desplazamientos internos* (E/CN.4/1998/53/Add.2) y en los *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas* (E/CN.4/Sub.2/2005/17).

¹⁴ Tanto las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura —FAO—, como el Texto preliminar de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, elaborado por el Comité asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hacen un reconocimiento de los derechos humanos de la población campesina, incluso el derecho a la reparación.

¹⁵ La Corte Constitucional ha protegido el derecho de las víctimas a la reparación en múltiples fallos; por ejemplo, en la sentencia C-370 de 2006, referente a la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005, analizó los artículos de la ley relacionados con el derecho a la reparación. También la sentencia C-228 de 2002 consideró que otorgar únicamente indemnizaciones es insuficiente como medida de reparación, ya que es necesario su articulación con el acceso a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y, por esa misma vía, sancionar a los responsables.

Por otra parte, en la sentencia T-821 de 2007, el Alto Tribunal reiteró que las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación integral del daño causado, lo cual comprende tanto las medidas destinadas a la satisfacción de la verdad y de la memoria como aquellas orientadas a la restitución, indemnización, rehabilitación del daño, así como garantías de no repetición de los crímenes de los cuales fueron víctimas. También recuerda que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de no repetición para garantizar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión, removidas, a fin de asegurar que tales crímenes no volverán a tener lugar.

En esta misma sentencia, la Corte recuerda que los Principios rectores de los desplazamientos internos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas hacen parte del Bloque de constitucionalidad,

Los estándares internacionales sobre derechos de las víctimas son referencia obligada en la formulación de cualquier política o programa de reparación. Sin embargo, de acuerdo con el propósito transformador que nos interesa, el proceso de construcción de la política de reparación debe garantizar la plena participación de las comunidades y organizaciones campesinas. Ello requiere una sólida estrategia de apoyo a sus iniciativas para la elaboración autónoma de propuestas de reparación y de socialización del contenido de los instrumentos internacionales sobre el derecho a la reparación. Dicha estrategia debe dirigirse a los escenarios comunitarios y organizativos de las víctimas pertenecientes al campesinado y vincular a los sectores poblacionales en condiciones de mayor vulnerabilidad interesados en la incorporación de la perspectiva diferencial. En otras palabras, las organizaciones del campesinado, especialmente afectadas por las violaciones de derechos humanos, deben participar de manera calificada en la construcción de los programas de reparación. De ahí que todos estos avances normativos y directrices en defensa de los derechos humanos, más allá de estar radicados en un papel, deben ser asumidos e impulsados por la población campesina para exigir garantías de una vida digna y en paz.

Reparación y política social: ¿confusión o complementariedad? Un enfoque comunitario para una reparación transformadora del campesinado

Es probable que las políticas extraordinarias de reparación a víctimas y las políticas ordinarias sociales del Estado coincidan en su implementación, aunque esto no significa que puedan ser tergiversados sus objetivos y confundidas sus medidas. Las políticas sociales del Estado son ordinarias porque cumplen su deber general de garantizar progresivamente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas sin excepción, especialmente dando prioridad a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad. Por el contrario, la política de reparación a víctimas, en cuanto al tipo de beneficios y la definición de los beneficiarios, está orientada a restituir dentro de un período determinado a las personas o grupos de víctimas que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos, incluso cuando los hechos no fueron cometidos directamente por agentes estatales.

Existen dos caminos por los cuales las víctimas, individual o colectivamente, pueden acceder al derecho a ser reparadas: una es a través de la vía judicial y la otra es a partir de ser beneficiarios de medidas de un programa administrativo. Aunque los objetivos de ambos coinciden en su vocación restitutoria, cada uno tiene sus especificidades: los programas administrativos de reparación son considerados como políticas adoptadas por los gobiernos en períodos de transición política o posconflicto para hacer frente a su obligación de reparar masivamente a quienes sufrieron graves violaciones a los derechos humanos, mientras que las medidas de reparación otorgadas a través de

en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado, conforme a la Constitución Política (Art. 93).

procesos judiciales —nacionales o internacionales— se caracterizan por considerar un universo de víctimas mucho más limitado, definido por el avance del caso a caso de las investigaciones judiciales¹⁶.

Siguiendo la línea de este documento, la dimensión masiva de los programas administrativos, que usualmente son de carácter colectivo, nos permite hacer énfasis en reparaciones que permitan la ampliación en número de los destinatarios y una mejor distribución de beneficios, que no sean considerados básicos, pero que tampoco lleguen a confundirse con la política social ordinaria del Estado.

Implementar un programa de reparación de carácter colectivo, además de beneficiar a grupos amplios de víctimas en determinados territorios afectados por la guerra, sumado a un componente simbólico de reconocimiento y dignificación, también posibilitaría el empoderamiento de comunidades u organizaciones en cuanto a la exigencia de sus derechos. En otras palabras, las reparaciones colectivas, en el marco de un programa administrativo, pueden tener efectos como el reconocimiento de una identidad campesina colectiva, superando, justamente, la individualización de los sujetos campesinos víctimas.

De lo anterior es posible desprender que el campesinado como población históricamente victimizada y en condiciones de injusticia social, incluso antes de los hechos victimizantes, no solo demanda atención del Estado en términos de una reparación integral, sino también de una política social que garantice y amplíe sus derechos en general. Por ende, si a los programas de reparación se les desea imprimir un potencial para transformar las condiciones estructurales de exclusión y pobreza de gran parte de la población rural, es necesario, viable y legítimo aunar esfuerzos para articular las reparaciones tanto con las políticas sociales como con las estrategias generales de desarrollo del Estado.

Las políticas de reparación a las víctimas y las políticas de desarrollo económico y social deben tener una relación de coherencia y complementariedad que incremente la capacidad de agencia de las víctimas, sin llegar a reemplazar en ningún momento un programa por otro. Un ejemplo de esto puede ser la disposición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (art. 206), que ordenó al Gobierno Nacional presentar un proyecto de ley que regule el desarrollo rural otorgando prioridad a las víctimas de despojo y abandono forzado mediante medidas como el acceso al crédito, asistencia técnica y comercialización de productos, entre otras, que contribuyan a la reparación de esta población¹⁷ y a la superación de la injusticia social y la exclusión del campesinado.

¹⁶ Vale recordar que la aplicación de medidas de reparación en contextos transicionales no puede llegar a reemplazar las obligaciones del Estado de investigar, juzgar y castigar a los responsables de las graves y masivas violaciones a los derechos humanos, como tampoco debe dejar de establecer medidas de esclarecimiento histórico y realizar reformas institucionales y políticas que permitan la construcción de una paz sostenible y una sociedad más equitativa y democrática. La reparación por vía judicial y la reparación por vía administrativa tienen carácter complementario y, en

interés de las víctimas, lo óptimo es que se implementen de manera simultánea.

¹⁷ Ley 1448 de 2011, artículo 206.

En contextos transicionales se considera que los programas de reparación tienden a competir y a confundirse con las obligaciones generales del Estado, tanto por la priorización de recursos financieros y administrativos y la voluntad política gubernamental, como por los tipos de beneficios y los beneficiarios de las medidas. Una muestra de ello es que en Colombia las expectativas y demandas de las víctimas en cuanto a su reparación se orientan a la posibilidad de ver garantizados sus derechos sociales básicos, como vivienda, educación, salud y alimentación, aun cuando, a través de la política social, el Estado tenga el deber de satisfacer y proveer dichas necesidades al total de los ciudadanos, especialmente a las poblaciones más vulnerables, entre ellas las víctimas. Esta confusión ha derivado en la idea tergiversada de que cualquier tipo de beneficio o servicio social brindado por el Estado se considere como parte del derecho a la reparación de las políticas de reparación a víctimas ni la confusión con las obligaciones ordinarias del Estado de satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales (Uprimny y Saffon, 2009).

Una manera de implementar medidas de reparación con vocación transformador sin tergiversar o confundir las políticas sociales del Estado con las medidas excepcionales de reparación puede ser a través de su definición temporal de aplicación (Oacnudh, 2008, p.28), por lo que se pueden considerar tres opciones: i) implementar inicialmente esfuerzos de inversión social para combatir condiciones de pobreza y marginalización, seguidas de posteriores medidas de reparación (Lozano, 2010, p.300); ii) dar prioridad a las medidas de reparación y luego implementar las políticas sociales; iii) implementar las dos políticas de forma simultánea.

El gran desafío no solo es realizar una distinción temporal entre las reparaciones y las políticas sociales sino también alcanzar coherencia en la práctica y su articulación, lo que, además, contribuye a la sostenibilidad de los efectos buscados con la reparación. Es decir que, simultáneamente con las políticas de reparación, deben implementarse políticas públicas que apunten a resolver las causas estructurales de la violencia y el conflicto armado y aporten a la superación de las condiciones de vulnerabilidad, denegación de derechos, injusticia social y discriminación causadas por situaciones como la falta de acceso a la tierra, la concentración de su propiedad, el despojo territorial, la marginación política y la frágil presencia institucional, entre otras.

La implementación de programas administrativos de reparación colectiva en determinadas zonas o comunidades focalizadas tanto por los criterios de alta victimización como de vulnerabilidad y exclusión, incluso antes del hecho victimizante, no solo debe articularse con las medidas sociales y ordinarias del Estado, sino también integrar un enfoque comunitario en el que los beneficios de las medidas vayan más allá del universo exclusivo de las víctimas.

¹⁸ Por ejemplo, la Ley 975 de 2005, en el artículo 47, en su inciso segundo, señalaba que las políticas sociales brindadas por el Gobierno a las víctimas hacen parte de la reparación y la rehabilitación. Dicha norma fue demandada y declarada inexequible por parte de la Corte Constitucional. La Sentencia C-1199 de 2008 indica que: «no puede confundirse la prestación de los servicios sociales que el Estado debe brindar de manera permanente a todos los ciudadanos sin atender a su condición y la atención humanitaria que se presta en forma temporal a las víctimas en situaciones calamitosas, con la reparación debida a las víctimas de tales delitos».

Es importante mencionar que en muchos casos la reparación —particularmente en el tema de retornos, restitución de tierras y reparación colectiva— opera como un plan de choque en un lugar específico en el que mal o bien entran a participar muchas entidades de los niveles nacional y territorial en la construcción de planes y la realización de acciones para reparar a las víctimas. Dicha focalización puede llegar a crear conflictos comunitarios con la población que no es considerada víctima y que igualmente ha sido excluida históricamente, en mayor o menor medida, de procesos de atención y asistencia estatal y mantiene sus necesidades básicas insatisfechas. En estos casos el Estado no puede renunciar a una acción diferenciada para satisfacer los derechos de las víctimas, como tampoco puede llegar a confundir las políticas sociales con las de reparación, aunque bien haría en generar planes de garantía de los derechos a la tierra y derechos sociales mucho más amplios, con el objetivo de recuperar la territorialidad perdida, y no solo priorizar zonas o comunidades aisladas o emblemáticas por su victimización.

Así, además de reparar los daños causados a las víctimas de los colectivos campesinos, las medidas de reparación deben alcanzar un impacto favorable sobre la situación general del campesinado, con lo cual se prevendrían situaciones de discriminación y la falsa percepción de que las víctimas gozan de privilegios desproporcionados. Por lo tanto, estas medidas deben ser diseñadas e implementadas con enfoque comunitario, de manera que, además de beneficiar al sujeto colectivo de reparación (las organizaciones campesinas que padecieron los daños de las violaciones de derechos humanos), tengan consecuencias favorables sobre el conjunto de los procesos organizativos del campesinado y sobre dicha población.

Un enfoque comunitario inmerso en las medidas de reparación colectiva puede contribuir a la creación de condiciones en las que las organizaciones campesinas que sean sujetos de reparación restablezcan lazos de solidaridad con la comunidad campesina a nivel local y nacional. Algunos ejemplos para ilustrar el enfoque comunitario de la reparación colectiva del campesinado pueden ser los siguientes:

- Una medida de reparación para la reconstrucción social y política de un sujeto colectivo debe beneficiar y promover a todas las organizaciones campesinas, independientemente de que hayan sido reconocidas o no como sujetos colectivos de reparación o de que hayan sido afectadas por los hechos de violencia.
- Un programa educativo sobre derechos humanos de los campesinos que busca reparar a un sujeto colectivo debe hacerse extensivo al conjunto de las organizaciones campesinas.
- La reapertura de las instancias de participación del campesinado a nivel local y nacional puede crear condiciones favorables para un conjunto amplio de organizaciones campesinas, incluso las que no son sujetos de reparación colectiva.
- Una medida de reparación con enfoque transformador es la aplicación de las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos o de los instrumentos de derechos humanos de los campesinos, lo que puede causar un efecto favorable sobre la población campesina, ya sea que esté integrada en las organizaciones o no, o que haya sido víctima de violencia o no.
- La construcción de un centro de salud rural como medida de reparación en el que se beneficia tanto a las víctimas como a la población en general; no obstante, si las víctimas no reciben una atención diferenciada y especializada los esfuerzos pueden entenderse como un

beneficio material que se desvanece en una política social del Estado, dado que no le da un sentido al pasado traumático y por ende no satisface las expectativas creadas.

El derecho a la reparación no se centra exclusivamente en medidas económicas o materiales a las que las víctimas individualmente tienen derecho, ya que también se pueden implementar medidas de reparación colectiva con una amplia dimensión simbólica y política mediante las cuales se les haga una reparación masiva y, al mismo tiempo, se transformen condiciones estructurales de desigualdad, exclusión y pobreza del campesinado en general.

Ahora bien, los programas de reparación colectiva se diferencian de los programas sociales y de desarrollo del Estado no tanto en el contenido del proyecto, sino en su proceso de elaboración, que parte desde la caracterización de las violaciones a los derechos humanos y los daños cometidos contra colectivos o comunidades a reparar, hasta su aplicación y difusión, que se orientan en fomentar el reconocimiento de los hechos, reconstruir el tejido social y comunitario y garantizar la participación e inclusión de las víctimas en todo el proceso de diseño y ejecución del proyecto, entre otras medidas que, en sí mismas, significan una dimensión simbólica y política para su dignificación.

Lo anterior implica que las medidas de reparación con propósito transformador y enfoque comunitario no deben dejar de considerar la dimensión simbólica como fundamental para reparar los daños. Las medidas de recuperación de la verdad y la memoria que dan reconocimiento a la ocurrencia de las violaciones a los derechos humanos y el sufrimiento de las víctimas pertenecientes al campesinado son obligatorias para visibilizar los hechos que han permanecido ocultos para gran parte de la sociedad. Este tipo de reconocimiento y dignificación promueve el ejercicio de los derechos civiles y políticos que fueron negados en razón de los hechos victimizantes y puede servir para reconstruir la confianza de las víctimas en el Estado al posibilitar su reintegración a los escenarios de participación política (Uprimny-Yepes y Guzmán-Rodríguez, 2010).

Identificación de daños y violaciones a los derechos humanos contra el campesinado objeto de reparación colectiva

Identificar algunos daños y violaciones a los derechos humanos contra el campesinado sirve tanto para precisar el tipo de medidas de reparación colectiva que deben ser implementadas en articulación con las políticas sociales del Estado, como para indagar por los patrones de dichas violaciones y la exclusión social que subyació a ellas; es decir que la identificación de los sujetos colectivos víctimas está precedida por un ejercicio de esclarecimiento histórico del desarrollo del conflicto armado y la violencia sociopolítica en el país. Aunque este ejercicio de esclarecimiento de hechos victimizantes es asumido generalmente por las Comisiones de la Verdad, no significa que estas medidas sean incompatibles, sino que, por el contrario, se complementan.

La siguiente identificación de algunas violaciones a los derechos humanos y daños contra el campesinado en Colombia no pretende ser un diagnóstico taxativo, histórico y detallado, sino que procura relacionar y defender la noción de que las vulneraciones contra esta población se han generado en un contexto de ausencia de políticas públicas de acceso a la tierra, de disputa de los grupos armados por el territorio y de prevalencia de un modelo de desarrollo que ha contribuido a

debilitar los procesos organizativos y de representación política de la población campesina, además de transformar el proyecto de vida colectivo que tenían estas comunidades.

1. Hechos victimizantes y daños con impactos de dimensión colectiva contra el campesinado

a) Afectación a los liderazgos comunitarios, a su estructura organizativa y a la incidencia política local y nacional

Las violaciones al derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personal perpetradas contra integrantes o líderes de las organizaciones o comunidades campesinas han tenido tal impacto colectivo, que debilitaron la representación política del campesinado y la posibilidad de defender sus derechos e intereses comunitarios. El asesinato o desaparición selectiva de líderes campesinos impidió el surgimiento de nuevos líderes y obstaculizó la subsistencia de una estructura organizativa fuerte que tuviera incidencia en las decisiones relativas a los derechos de esta población tanto en el ámbito local como nacional. Hubo debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local y se impidió la representación política en el orden nacional debido a las restricciones a la libertad de asociación y las violaciones al derecho a la vida presentadas en el marco del conflicto armado.

Además, la exclusión histórica del campesinado de la política profundizó la ausencia de legitimidad del Estado en algunas zonas, negó la participación democrática, ahondó los niveles de corrupción y limitó el acceso a la justicia. En síntesis, los ataques a los líderes se traducen en daños que impactan material y simbólicamente a las comunidades, generando un temor tal, que desarticula sus procesos organizativos y las desestabiliza, haciéndolas más vulnerables e imposibilitando activar estrategias de defensa de los derechos colectivos del campesinado.

b) Profundización de la pobreza: pérdida de las dinámicas productivas, infraestructura y bienes comunitarios

Las violaciones individuales a los derechos humanos de forma sistemática y/o generalizada fueron recurrentes contra las comunidades campesinas. Las masacres, los desplazamientos forzosos, el despojo de tierras, la violencia sexual, las amenazas, las restricciones a la libertad de movilidad, entre muchas otras violaciones, afectaron de manera trascendental los lazos sociales, culturales y económicos de las comunidades y organizaciones campesinas.

El desplazamiento forzado como fenómeno, por ejemplo, está asociado al despojo de tierras, a la destrucción de bienes materiales y al desmantelamiento de viviendas, lo cual afectó especialmente las formas tradicionales de la economía campesina y produjo la desintegración de los lazos solidarios entre campesinos y su estructura básica de productividad: la familia. En algunos casos, el control territorial de los grupos armados obligó a trabajar como jornaleros a los campesinos en sus propias tierras despojadas.

... guerrilla y paramilitares han robado a la comunidad animales importantes para su economía de subsistencia. A la par con el despojo de estos elementos, la pérdida de herramientas tradicionales de trabajo incidió en la disminución de formas autóctonas de producción, como la mano cambiada y el trabajo asociativo, en los que se dividen las tareas conforme a las capacidades y en algunos casos se reparten por partes iguales los resultados de las labores, particularmente si se trata de agricultura. (Lozano, 2009, p.552)

La falta de acceso a la vivienda, enseres y bienes valiosos para el campesinado debido al conflicto armado y la violencia sociopolítica, no solo significó pérdidas de ingresos, sino que también se tradujo en un detrimento de su seguridad alimentaria, la restricción del derecho al territorio, la obstaculización del desarrollo autóctono y la profundización de la pobreza. La destrucción o deterioro de infraestructura y bienes comunitarios como centros de salud, escuelas, centros de acopio, casas campesinas, iglesias, servicios de saneamiento básico, medios de comunicación y de transporte, vías y caminos tradicionales, como también la pérdida de cultivos debido a fumigaciones, entre otros hechos, afectaron de manera importante los lazos comunales y ocasionaron un detrimento de las formas propias de vida del campesinado y el resquebrajamiento de la institucionalidad comunal.

c) Militarización del campo: restricciones a la libertad de movilidad, reclutamiento forzado y estigmatización

La guerra en Colombia se ha desarrollado especialmente en el campo. De ahí que los distintos actores armados desplieguen sus estrategias de control y su ejercicio de la violencia en dichos territorios, lo que ha implicado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones a los derechos humanos en contra del campesinado.

Los espacios comunitarios fueron transformados, literalmente, en campos de batalla en donde se presentaron recurrentes ataques aéreos y terrestres perpetrados de forma indiscriminada contra la población, además de la ocupación de bienes civiles como escuelas o vías de comunicación y la utilización de la población como escudo, entre otras infracciones al Derecho Internacional Humanitario que han generado desplazamientos masivos y restricciones a la movilidad. Igualmente, el uso de las minas antipersona como método de control territorial ha ocasionado la muerte y mutilación de múltiples campesinos y también ha imposibilitado circular libremente por el territorio.

Los grupos armados continuamente privan de la libertad a los campesinos con el fin de coaccionar o intimidar a toda la comunidad e involucrar a los civiles en el conflicto armado, lo cual ha generado daños psicológicos diferenciados para mujeres, hombres, niños y niñas. Las restricciones a la libre circulación son una estrategia típica de los distintos grupos armados para asegurar el control territorial frente a otros actores, de ahí que en el campo se imponen determinadas normas, barreras físicas y retenes armados que impiden, por ejemplo,

... continuar con costumbres culturales y productivas tradicionales, como la pesca nocturna y las reuniones de vecinos luego de las largas jornadas de trabajo. Igualmente, la presencia armada y del narcotráfico implica una colonización cultural en la que los jóvenes se sienten seducidos por el poder que ofrecen las armas y ven en su uso una forma de reconocimiento. (Lozano, 2009, p.541)

De igual forma, los grupos guerrilleros y paramilitares han mantenido sus unidades militares a través del reclutamiento forzado, especialmente de niños, niñas y jóvenes campesinos. Por su parte,

la fuerza pública históricamente también ha reclutado jóvenes campesinos para sus fuerzas castrenses. Esta situación ha llevado a que una gran cantidad de pobladores rurales se vean obligados a cambiar sus prácticas y costumbres campesinas por el porte de armas y camuflados.

Adicionalmente, la militarización del campo ha significado el señalamiento, persecución y estigmatización de los procesos organizativos campesinos o comunitarios, haciéndolos vulnerables y fragmentando su tejido comunitario e identidad cultural.

d) Impactos diferenciados sobre las mujeres campesinas

El conflicto armado se desarrolla en territorios rurales marcados por condiciones de exclusión y desigualdades sociales que afectan de manera diferenciada los derechos fundamentales de las mujeres rurales. Vale decir que la violencia física, sexual y psicológica en contra de las mujeres campesinas muchas veces es subsumida en otros hechos violentos o suele presentarse bajo supuestos patrones culturales que niegan tanto su impacto como los derechos de estas. Recurrentemente, la violencia sexual y de género utilizada por los actores armados como instrumento de control, coerción, silenciamiento y despojo ha significado para las mujeres rurales la pérdida de sus liderazgos, restricciones al acceso al trabajo, a sus derechos de propiedad, a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad¹⁹.

2. Contexto en el que se cometieron los hechos de violación de derechos humanos

Se debe partir por entender en toda su complejidad y heterogeneidad la relación histórica existente entre el conflicto armado, las violaciones a los derechos humanos y la disputa por la tierra, dentro de un marco de responsabilidad estatal por acción y por omisión en el cumplimiento de sus

.

¹⁹ La Corte Constitucional de Colombia, en el Auto 092 de 2008, advirtió sobre distintos riesgos al que están expuestas especialmente las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado: violencia, explotación o abuso sexual; explotación o esclavización por parte de los actores armados para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales; reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados; relaciones familiares o personales —voluntarias, accidentales o presuntas— con los integrantes de alguno de los grupos armados, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori* por otros actores armados; el riesgo existente por la pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; persecución y asesinato como estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las mujeres; el asesinato o desaparición de su proveedor económico; la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; el despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por parte de los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; y la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

obligaciones de respeto, garantía y protección de los derechos de la población campesina. Algunos puntos para entender mejor esta relación se exponen a continuación.

- 2.1 La estructura de tenencia de la tierra en Colombia se caracteriza por ser, en los términos de Antonio García, una estructura latifundista y no simplemente de latifundios, ya que funciona como «sistemas de economía y de poder articulados con la organización política del Estado, el sistema nacional de mercado y la estructura de transferencia intersectorial de recursos tecnológicos y financieros» (FIP, 2008, p.27). En este sentido, la concentración de la propiedad resulta fundamental para imponer un modelo de desarrollo rural que excluye a quienes carecen de poder económico y político, es decir, al campesinado que concibe su relación con el territorio más allá de su utilización económica (PNUD, 2011, p.16).
- 2.2 El campesinado ha estado ausente de las políticas públicas de acceso a tierras y desarrollo rural debido a su carencia de representación política. Esto se pone de presente en las dificultades para que la población campesina desarrolle proyectos de vida por el impacto de la violencia y la nula garantía de sus derechos sociales. En otras palabras: «el campesinado no ha logrado que el Estado reconozca su importancia como grupo social, a lo que se ha sumado la victimización histórica a la que ha sido condenado por la violencia. Desatención estatal y violencia han sido la fuente principal de su vulnerabilidad» (PNUD, 2011, p.115). Un ejemplo de lo anterior es el daño producido sobre su derecho de asociación, que debilitó gravemente su participación en los escenarios locales y nacionales donde se toman decisiones sobre las políticas agrarias y de desarrollo rural.
- 2.3 La interacción entre narcotráfico, estructura latifundista y conflicto armado dio origen a tres dinámicas reforzadas mutuamente: por una parte, desató un proceso de aprendizaje por parte de las élites rurales que, en contextos de creciente inseguridad, desarrollaron habilidades para ejercer la violencia para perpetuar su poder; por otra parte, confirió de un valor estratégico a la tierra, que pasó de ser un mero recurso que generaba valor simbólico, político y económico, a ser un activo fundamental para el control territorial por parte de los grupos armados; y, por último, magnificó la violencia en contra del campesinado, lo cual contribuyó a debilitar la capacidad de planeación, negociación y movilización de las organizaciones campesinas (CINEP/PPP, 2013, p.21).
- 2.4 Mediante la adopción y aplicación de la *Doctrina de Seguridad Nacional* por parte de los gobiernos y la fuerza pública, se dio tratamiento de *enemigo interno* al campesinado. Esta doctrina se desarrolló en el contexto mundial de la Guerra Fría junto con los fundamentos del *Conflicto de baja intensidad*⁶, bajo los cuales se han implementado estrategias que buscan la eliminación del enemigo

Conflict, Manual de Campo 100-20 del Ejército de los Estados Unidos, define el Conflicto o Guerra de Baja Intensidad como una confrontación político-militar entre estados o grupos por debajo de la guerra convencional y por encima de la competencia pacífica entre naciones. Involucra luchas prolongadas de principios e ideologías y se desarrolla a través de una combinación de medios políticos, económicos, de información y militares. La Guerra de Baja Intensidad será la

²⁰ La Doctrina de Seguridad Nacional consiste en una estrategia continental de carácter *preventivo* de los levantamientos insurgentes y el comunismo y para fortalecer la cooperación militar multinacional en el continente. Como un instrumento de la Doctrina de Seguridad Nacional, en 1946 los Estados Unidos crearon la Escuela de Las Américas, donde fueron entrenados miles de militares latinoamericanos en técnicas de combate, guerra revolucionaria, tácticas de comando, inteligencia y contrainteligencia militar, manejo de fuentes y también ideológicamente. El *Military Operations in Low Intensity Conflict*, Manual de Campo 100-20 del Ejército de los Estados Unidos, define el Conflicto o Guerra de Baja Intensidad

interno, es decir, el comunismo y la insurgencia, representados supuestamente en las distintas expresiones de oposición política y protesta social.

Desde la década de 1960 los asesores militares de los Estados Unidos promovieron en los países latinoamericanos la conformación de organizaciones para la lucha anticomunista. En Colombia, al final del período de la violencia bipartidista y el inicio del Frente Nacional, se desarrolló la estrategia político-militar contra el enemigo interno, que en el campo se encaminó a *quitarle el agua al pez*, es decir, eliminar la base social de los grupos insurgentes y de los partidos y movimientos de oposición mediante políticas que combinaban la acción militar con algunos programas sociales.

Simultáneamente con la adopción de políticas moderadas de adjudicación de tierras a los campesinos ²¹ promovidas por la *Alianza para el Progreso* ²², en América Latina se desarrollaron campañas de corte cívico-militar como componente de la persecución preventiva contra el enemigo interno rural, encarnado en las organizaciones y movimientos campesinos, considerados simpatizantes activos, colaboradores o redes de apoyo de los grupos insurgentes.

De acuerdo con la Doctrina de Seguridad Nacional, el Estado colombiano promovió el paramilitarismo a través de la expedición del Decreto 3398 de 1965 «Por el cual se organiza la defensa nacional», que posteriormente fue adoptado como legislación permanente por medio la Ley

forma más común de confrontación que los Estados Unidos tendrán que enfrentar en el futuro inmediato, a causa de los profundos problemas sociales, económicos y políticos de las naciones del Tercer Mundo que crean un terreno fértil para el desarrollo de la insurgencia y otros conflictos con un impacto adverso a los intereses de ese país. El Manual clasifica las operaciones de Guerra de Baja Intensidad en cuatro categorías: Insurgencia y contrainsurgencia, Lucha contra el terrorismo, Operaciones de mantenimiento de la paz y Operaciones de contingencia en tiempo de paz. En la misma línea de la Guerra Fría, durante la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad en el Continente, reunida en 1947 en Río de Janeiro (Brasil), se firmó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca — TIAR— (Véase en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html).

²¹ En el contexto de la Guerra Fría, la Doctrina de Seguridad Nacional y la Alianza para el Progreso fue aprobada la Ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria, con la cual se propuso, por primera vez en el país, la organización institucional para manejar temas de reforma agraria y se creó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria —INCORA—. Los componentes de la ley eran la dotación de tierras a campesinos, la adecuación de tierras y la dotación de servicios sociales básicos. Además, definió la Unidad Agrícola Familiar —UAF— como mecanismo en contra de la acumulación de la propiedad de la tierra.

²² La Alianza para el Progreso fue un programa de cooperación externa para América Latina propuesto por Estados Unidos, bajo la presidencia de John F. Kennedy, con el fin de crear condiciones para el desarrollo y la estabilidad política en el continente durante la década de los sesenta. Su propósito era fomentar el desarrollo económico, social y combatir la ignorancia para mejorar las condiciones de vida de la población, con el supuesto de que las políticas desarrollistas conducirían a la modernidad y evitarían que los países del continente siguieran el ejemplo de la Revolución Cubana. En este contexto, Colombia fue considerada como un laboratorio para, a través de la ayuda externa, fomentar el desarrollo en los países atrasados.

Vale la pena mencionar que la Alianza para el Progreso no alcanzó sus metas y que, junto con la Doctrina de Seguridad Nacional, apoyó la lucha anticomunista, incluso bajo regímenes de dictadura (Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales —IEPRI—, 2011).

48 de 1968²³. Estas normas fueron el fundamento legal para la organización de la *defensa nacional*, la *defensa civil* y las *autodefensas*.

Bajo este amparo legal, miembros de la Fuerza Pública entrenaron, dotaron de armamento y adoctrinaron a civiles con la finalidad de involucrarlos de manera directa en la lucha contrainsurgente a través del terror contra la población campesina y la persecución de la protesta social, que incluye el señalamiento y la persecución de los miembros de las organizaciones campesinas, indígenas, sindicales, de derechos humanos y de oposición política. El paramilitarismo ha constituido uno de los principales instrumentos para la comisión de graves violaciones de derechos humanos en contra de las comunidades campesinas y sus organizaciones.

2.5 La aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional se ha actualizado a través de la política de Seguridad Democrática, implementada durante los dos períodos del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, y la Política Integral de Defensa y Seguridad para la Prosperidad²⁴, del gobierno de Juan Manuel Santos. Estas políticas promueven que la población civil se involucre en el conflicto armado, específicamente en las actividades de las fuerzas militares, mediante distintos programas de apoyo activo, como el de las redes de informantes y cooperantes y el de los soldados campesinos, desconociendo así el principio fundamental del Derecho Internacional Humanitario de distinción entre combatientes y no combatientes y fomentando nuevas expresiones de paramilitarismo.

Dicha política de seguridad reforzó la militarización del territorio y la vida de la población a través de la *Doctrina de Acción Integral*, que puso los programas sociales y humanitarios del Estado al servicio de la *recuperación social del territorio*²⁵ por parte de la Fuerza Pública, al tiempo que consolidó el paramilitarismo a través de su supuesta desmovilización. Simultáneamente se han adoptado una serie de medidas regresivas en materia de derechos económicos, sociales y culturales y

²³ Ley 48 de 1968 «Por la cual se adoptan como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones».

²⁴ La Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad busca «alcanzar condiciones de seguridad óptimas para garantizar la prosperidad democrática y el progreso nacional»: (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

²⁵ La finalidad de la Recuperación Social del Territorio es «contribuir a la consolidación del Estado Social de Derecho en aquellas zonas del país en donde la presencia del Estado ha sido históricamente débil o inexistente». En el artículo titulado: «A new weapon against Colombian rebels. Government Bringing Social Programs to Long-Neglected Regions in Bid to Establish a State Presence», publicado el 10 de julio de 2007 en el Washington Post, el entonces Ministro de Defensa y actual Presidente de la República, Juan Manuel Santos, presentó la Doctrina de Acción Integral como una estrategia nueva de su ministerio: «Tenemos que ir a las zonas más apartadas donde hay narcotráfico, grupos ilegales y pobreza. Ahora alinearemos nuestros esfuerzos de modo que lo permita al Estado de ir y limpiar y después mantener estas zonas —lo que los militares llaman "limpiar y mantener". Y el aspecto de "mantener" tiene que ver con la presencia del Estado, de instituciones diferentes a los militares. Vamos con brigadas de médicos, profesores, el sistema de justicia». La Directiva Presidencial 01 de 2009 emitió las directrices generales para llevar a cabo la Doctrina de Acción Integral a través del Plan Nacional de Consolidación Sostenible, el cual hace referencia a un proceso coordinado, progresivo e irreversible, por medio del cual se busca afianzar la articulación de los esfuerzos estatales civiles y militares para garantizar de manera sostenible un ambiente de seguridad y paz.

de desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho (Comisión Colombiana de Juristas, 2004, pp.64-68).

La política de Seguridad Democrática incrementó las violaciones contra los derechos humanos de los campesinos, incluso su desplazamiento forzado y el despojo de sus tierras. Además, como se señaló anteriormente, estuvo complementada por reformas que condujeron al desmantelamiento de los programas e instituciones del sistema nacional de reforma agraria y la aprobación de normas favorables al despojo territorial y el fomento de la agroindustria, la explotación forestal y la actividad minero-energética a gran escala.

La segunda etapa de la política de Seguridad Democrática es la *Política de Consolidación Territorial*²⁶, implementada en el segundo gobierno del presidente Uribe V. y continuada en los gobiernos del presidente Juan Manuel Santos con algunas modificaciones.

En la actualidad, tal como ocurrió entre las décadas de los setenta y los noventa con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos —ANUC—, las organizaciones campesinas y sus miembros son frecuentemente señalados, amenazados y blanco de actos de persecución y violencia. Esto sucede en las comunidades que promueven las Zonas de Reserva Campesina —ZRC—, figura reconocida en la legislación agraria²⁷que tiene como finalidad fomentar la economía campesina de los colonos y evitar la concentración de la propiedad territorial. El expresidente Álvaro Uribe Vélez, por ejemplo, ha calificado las ZRC como *emporios del terrorismo* que frustran las posibilidades de desarrollo del campo (*El Colombiano*, julio 13 de 2004). En la misma dirección, el exministro de Defensa del actual Gobierno, Juan Carlos Pinzón, al referirse al compromiso pactado con los campesinos de conformar una ZRC en el Catatumbo, afirmó que en dicha zona está «la billetera del señor Timochenko [jefe guerrillero de las Farc]» y que allí los miembros de los grupos guerrilleros pretenderían «montar una zanja autonómica llena de coca, de armas y retaguardia de los jefes terroristas» (Kienyke, 30 de julio de 2013).

²⁶ El *Plan Nacional de Consolidación Territorial* fue creado mediante la Directiva Presidencial 01 de 2009. Se implementa a través del mecanismo llamado Centro de Coordinación Acción Integral —CCAI—, que se encarga de dirigir las acciones conjuntas entre organismos militares, de policía y civiles del Estado que buscan el involucramiento de la población civil a favor de la Fuerza Pública en actividades relacionadas con el conflicto armado. Este Plan busca afianzar en las Zonas de Consolidación Territorial la articulación de los esfuerzos estatales, militares y civiles para garantizar la seguridad y las condiciones para la inversión privada.

²⁷ La Ley 160 de 1994 creó las Zonas de Reserva Campesina (Capítulo XIII), que fueron reglamentadas mediante el Decreto 1777 de 1997. Entre 1997 y 2002 se crearon seis ZRC. Entre 2002 y 2010, en sus dos períodos de gobierno, Álvaro Uribe V. no autorizó ninguna, mientras que en el gobierno de Juan Manuel Santos C. se inició formalmente el proceso para la conformación de siete nuevas ZRC.

Según la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina —ANZORC—, existen solicitudes de formalización de otras 40. La conformación de las ZRC es parte del Acuerdo de la Mesa de Conversaciones de Paz entre el Gobierno y el grupo guerrillero Farc, denominado *Hacia un nuevo campo colombiano*: Reforma Rural Integral. Según dicho acuerdo, el Gobierno Nacional hará efectivo el apoyo a los planes de desarrollo de las ZRC constituidas y de las que se constituyan, aplicando las normas vigentes, y promoverá la participación activa de las comunidades en la ejecución de estos planes.

Los hechos de persecución y violencia contra las organizaciones rurales no han cesado. Las organizaciones pertenecientes a la Cumbre Agraria ²⁸, por ejemplo, registraron 2.373 hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH contra sus miembros, ocurridos en distintas zonas entre enero y marzo de 2015 (REMAP, 2015).

2.6 Existe una relación entre el ejercicio de la violencia y el modelo de desarrollo. En los territorios ocurre la confrontación armada, que genera crisis humanitarias, pero también se denota la llegada de líneas estratégicas de inversión, la transformación de los procesos productivos dirigidos a lógicas empresariales y la salvaguarda de las condiciones de seguridad para el capital nacional e internacional (CNRR, 2009: 65-67).

La situación del campesinado colombiano no puede entenderse sin una comprensión del conflicto armado y la violencia. En palabras de líderes campesinos, estas realidades se concretan en que su vida ha estado marcada por el miedo a: la expulsión o desplazamiento, la discriminación, no tener derechos, la incriminación, la coerción y al oprobio. El campesinado se ha formado en esta dinámica, no es un sujeto extraño a ella, sin embargo gracias a su capacidad de innovación y adaptación continúa siendo un actor relevante en el campo. (PNUD, 2011: 26)

Lo mencionado anteriormente reafirma que la noción de reparación con vocación transformadora vinculada a la idea de justicia distributiva es necesaria para transformar las condiciones de exclusión y pobreza que se han mantenido de manera sistemática contra la población campesina debido a la indiscutible relación entre violaciones a los derechos humanos del campesinado, el modelo de desarrollo social y político y la disputa por el territorio.

Las organizaciones campesinas son sujetos colectivos de reparación

La política de reparación colectiva de las víctimas del campesinado debe ajustarse a los estándares establecidos en los instrumentos internacionales que tratan de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas, citados en otra sección del presente documento. Además, en su diseño e implementación se deben observar los *Principios Generales* señalados en el Capítulo II de la

²⁸ La Cumbre Agraria, Étnica y Popular es una plataforma conformada por organizaciones campesinas, como el Coordinador Nacional Agrario y la Mesa de Interlocución y Acuerdos; étnicas, como el Proceso de Comunidades Negras y la Organización Nacional Indígena de Colombia; sindicatos agrarios, como la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria; y las Zonas de Reserva Campesina. También pertenecen a ella los movimientos políticos Congreso de los Pueblos y Marcha Patriótica. Se conformó durante la Cumbre Nacional Agraria: Campesina, Étnica y Popular, que se efectuó del 15 al 17 de marzo de 2014 con el fin de construir un proceso de unidad. La Declaración Política de la Cumbre Agraria Campesina, Étnica y Popular está disponible en: http://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-27/reforma-agraria-mainmenu-36/2065-colombia-declaracion-politica-cumbre-agraria-campesina-etnica-y-popular

Ley 1448 de 2011, entre los cuales se encuentran la dignidad en el trato, la presunción de buena fe, la igualdad, el enfoque diferencial, la participación de las víctimas y la coherencia interna de las disposiciones de la ley en materia de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, al igual que el principio de coherencia externa con respecto a la normatividad y las políticas públicas en materia de verdad, justicia, reparación y paz.

El Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, dicta la implementación de un programa de reparación colectiva dirigido a grupos y organizaciones sociales y políticas y a «comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común» (Ley 1448 de 2011, art. 152), todos ellos en los términos del artículo 3° de la Ley 1448²⁹.

Para su implementación, este programa demanda la identificación participativa de las violaciones a los derechos humanos y los daños que han sufrido los sujetos objeto de reparación colectiva. Dichos daños colectivos pueden ser atribuidos a cualquiera de los siguientes eventos dentro del marco del conflicto armado: a) el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b) la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; y c) el impacto colectivo de la violación de derechos individuales (Ley 1448 de 2011, art. 151).

Respecto al literal a), se puede afirmar que son daños ocasionados por la violación de derechos colectivos aquellos que van en menoscabo del derecho a la paz, a la seguridad alimentaria, al patrimonio, al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y a la existencia de un equilibrio ecológico, por ejemplo. Por su parte, en cuanto al literal b), es importante señalar que la violación generalizada o sistemática de los derechos individuales de los miembros de los colectivos se traduce en un daño colectivo. El asesinato masivo de miembros de una comunidad y las restricciones impuestas por un grupo armado que afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión o de asociación en un territorio o comunidad ejemplifican esta situación. Finalmente, el impacto colectivo de la violación de derechos individuales, mencionado en el literal c), ocurre cuando la violación no ha sido necesariamente sistemática o masiva pero ha recaído sobre un miembro o bien de la comunidad con una representación simbólica tal, que su pérdida o deterioro implica un daño de tipo colectivo (OIM, 2012, p.35): por ejemplo, el homicidio de un líder comunitario, que afecta directamente a toda su comunidad u organización.

En ese sentido, las organizaciones campesinas pueden ser consideradas como sujetos de reparación colectiva, aunque para esto deben reconocerse a sí mismas como sujetos con identidad

Son víctimas individuales o colectivas quienes havan sufrido un daño por hechos ocurrido

²⁹ Son víctimas individuales o colectivas quienes hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH. Asimismo, el parágrafo 4° del artículo 3° señala que las víctimas anteriores al 1 de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas. Por otro lado, solo podrán acceder a reparación colectiva sujetos colectivos que hayan existido al momento de los hechos victimizantes (Decreto 4800 de 2011, artículo 223, parágrafo 2°).).

colectiva³⁰, con *unidad de sentido*, diferentes a una sumatoria de individuos que conforman un grupo. Así, la reparación colectiva, de alguna manera, busca resarcir los elementos de una identidad colectiva fracturada, afectada, dañada e incluso inexistente, justamente por las graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en su contra³¹.

Ahora bien, para la construcción y aplicación de las medidas destinadas a su reparación, el desarrollo de la política debe tener en cuenta el tema de la transformación identitaria del campesinado colombiano, pues, sin ninguna duda, las violaciones a los derechos humanos implicaron en muchos casos la transformación en la forma de autorreconocimiento de dicha población. Este hecho, mediado por la nula o escasa política de atención y promoción de los derechos del campesinado, significó que las formas organizativas y la manera de presentarse al Estado para reclamar sus derechos giraran alrededor de otra identidad que permitía cierta asistencia y significaba, en tales circunstancias, algunos privilegios. Así, con la Ley 387 de 1997 combinada con la Ley 160 de 1994, se llegó hasta el punto de que no era razonable presentarse como campesino, sino como desplazado —incluso para temas de adjudicación de tierras—. Posteriormente, a partir de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, sucedió lo mismo, pero esta vez con el estatus de víctima. Este aspecto debe ser considerado en las metodologías de identificación del daño y en la planeación de las medidas de reparación.

Por todas estas razones, se proponen los siguientes criterios que debe reunir una organización campesina para acceder a las medidas de reparación colectiva:

- a) Colectivos y organizaciones campesinas que tengan o hayan tenido reconocimiento social o jurídico. El reconocimiento social cobija a las organizaciones constituidas de hecho, por lo tanto, como requisito para el acceso a la reparación colectiva no debe exigirse el registro legal o personería jurídica de las organizaciones.
- b) Organizaciones de pequeños y medianos campesinos, con tierra o sin tierra.
- c) Organizaciones de economía campesina solidaria.
- d) Organizaciones de usuarios de políticas y programas oficiales dirigidos a la población campesina.
- e) Organizaciones de trabajadores agrarios.
- f) Organizaciones de mujeres campesinas.

Del mismo modo, el acceso a la reparación colectiva debe ser efectivo y sin discriminación alguna, para lo cual debe aplicarse la presunción del daño sufrido por las víctimas directas e indirectas

³⁰ Entendemos por identidad colectiva «la certeza compartida de pertenencia real a una red social, organización, comunidad o grupo que pueda distinguirse en el espacio, el tiempo, o mediante la enumeración de sus integrantes, toda vez que haya permanecido en el tiempo mediante procesos de enseñanza, mecanismos de aprendizaje, reglas compartidas y lazos de compromiso y confianza» (Rondón y Rebolledo, 2010).

³¹ Para profundizar y reflexionar sobre el tema de sujetos de reparación colectiva y daños colectivos en perspectiva comparada véase: Díaz, C. La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En: Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión.

en los casos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (ejecución extrajudicial, genocidio, homicidio de persona protegida, desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, actos de violencia sexual y desplazamiento forzado, entre otras). La implementación de medidas de reparación colectiva para las organizaciones campesinas de conformidad con la determinación del daño causado por los hechos de violencia debe contemplar algunos criterios necesarios como:

- Implementar acciones de reconocimiento público del daño sobre la organización campesina y dignificación de las víctimas y sobrevivientes como parte del colectivo sujeto de reparación.
- Desarrollar acciones de reconstrucción, promoción y fortalecimiento del ejercicio de los derechos que resultaron vulnerados al sujeto colectivo (libertad de asociación, libertad de expresión, participación, protesta); por ejemplo, asambleas de refundación y procesos de reunificación y capacitación, entre otras.
- Impulsar el enfoque transformador de la reparación a través de la coherencia entre las políticas públicas en materia de derechos económicos, sociales, cultuales y ambientales y las medidas de reparación colectiva del campesinado, para que cumplan con el propósito de producir las transformaciones necesarias para superar los factores que se encuentran en la raíz del conflicto armado interno y de la crisis de derechos humanos, tales como la injusticia social y la exclusión política.
- Propiciar, en función del enfoque comunitario, un impacto favorable de las medidas de reparación colectiva sobre las condiciones de vida de la población donde se encuentra inmerso el colectivo sujeto de reparación.
- Mantener el enfoque específico de reparación sin suplantarlo ni confundirlo con políticas sociales regulares.
- Desarrollar medidas de recuperación de la institucionalidad del Estado, encargado de atender a la población campesina a nivel nacional y en las zonas afectadas por los hechos de violencia.
- Implementar medidas y garantías de participación del campesinado a nivel nacional y local en la toma de decisiones y la construcción de políticas que afecten sus derechos.
- Guardar coherencia entre las políticas de restitución de tierras y de retorno, reasentamiento e
 integración de víctimas del desplazamiento forzado, y las medidas de reparación colectiva del
 campesinado.
- Establecer y desarrollar enfoques diferenciales en las medidas de reparación para determinar la existencia dentro de la colectividad de víctimas sujetos de especial protección, tales como mujeres, niños y adultos mayores, y generar acciones específicas para garantizar sus derechos.
- Contemplar dentro de la política de reparación colectiva del campesinado mecanismos de seguimiento, evaluación y ajuste, en los cuales se deben asegurar plenas garantías para la participación de los sujetos colectivos de reparación. Para lograrlo, periódicamente se deben programar actividades a nivel local y nacional, a fin de que los miembros de los sujetos colectivos de reparación —base, activistas y líderes de las comunidades y organizaciones campesinas— puedan desarrollar reuniones con el objetivo de informarse de los resultados y dificultades de dicha política, resolver sus inquietudes y exponer sus propuestas.

- Contemplar en la política de reparación colectiva la asignación de los recursos correspondientes destinados a las actividades locales y nacionales de participación de los integrantes de los sujetos colectivos de reparación del campesinado.
- Adoptar por parte del Estado el texto de la Declaración de los derechos de los campesinos y otras
 personas que trabajan en zonas rurales y hacer difusión pública del mismo a través de los medios
 de comunicación, en los establecimientos educativos y las instituciones civiles y militares.
- Considerar en la normatividad y políticas públicas las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Acompañar con acciones de divulgación.
- Divulgar y aplicar las Observaciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular de aquellas medidas dirigidas a garantizar los derechos humanos de la población campesina.

Conclusiones

Conforme a los principios e instrumentos internacionales, la población campesina victimizada por graves violaciones a los derechos humanos tiene el derecho fundamental a ser reparada integralmente. En este proceso deben ser consideradas las características particulares que lo constituyen como un sujeto social, político, económico y cultural con propuestas concretas de territorialidad y de política pública sobre tierras y desarrollo rural.

Las vulneraciones a los derechos humanos contra el campesinado se han presentado bajo un marco histórico de desigualdad en la distribución y acceso a la tierra, la disputa de actores armados en sus territorios y un modelo de desarrollo excluyente que contribuyó a debilitar sus procesos organizativos y de representación política, además de trocar el proyecto de vida colectivo que tenían estas comunidades. Por lo tanto, la población campesina no solo demanda atención del Estado en términos de reparación integral, sino también de una política social que garantice y amplíe sus derechos en general.

En este sentido, el programa o las medidas de reparación colectiva para las organizaciones campesinas debe traducirse en medidas de justicia distributiva que favorezcan el reconocimiento de los derechos de las víctimas, de la economía campesina y del papel del campesinado en la política y en la economía nacional, además de tener una clara correspondencia con los posibles acuerdos derivados de las negociaciones de paz.

El enfoque trasformador de la reparación significa que las medidas, además del resarcimiento del daño, deben buscar la superación de las causas estructurales que están en la raíz de los conflictos armados. Por lo tanto, las políticas de reparación a las víctimas y las políticas de desarrollo económico y social deben tener una relación de coherencia y complementariedad que incremente la capacidad de agencia de esta población sin crear confusión ni reemplazar una medida con otra.

Como se ha resaltado en este documento las medidas de reparación deben ser diseñadas e implementadas con enfoque comunitario, de manera que, además de beneficiar al sujeto colectivo de reparación, tengan impactos favorables sobre el conjunto de los procesos organizativos del

campesinado y sobre dicha población en general. Esto también permitirá prever situaciones de discriminación o la percepción de que las víctimas gozan de privilegios.

Además las medidas de reparación con propósito transformador y con enfoque comunitario deben incluir la dimensión simbólica en la reparación del daño. Las medidas de dignificación, como el reconocimiento de la verdad de los hechos y la reconstrucción de la memoria de las víctimas, son esenciales para que la reparación no se disuelva en una política ordinaria del Estado. Por último, en las etapas de formulación e implementación de la política de reparación colectiva del campesinado se deben garantizar las condiciones para la plena participación de las víctimas, en este caso de los sujetos colectivos de reparación.

Recomendaciones para una política pública de reparación integral al campesinado

La política de reparación colectiva del campesinado contempla una serie de medidas que deben ser formuladas y adoptadas con plena participación de los sujetos colectivos interesados. De ahí que las medidas recomendadas a continuación sean ejemplos que buscan alimentar este debate sin pretender agotar la totalidad de posibilidades ni suplantar la perspectiva que sobre el tema tienen las distintas organizaciones campesinas. En su elaboración se tuvo en cuenta el texto preliminar del Proyecto de la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, el Pliego de la Cumbre Agraria «Mandatos para el buen vivir, por la reforma agraria estructural, la soberanía, la democracia y la paz con justicia social» y el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

En primer lugar, se hizo una lectura del texto preliminar de Naciones Unidas sobre derechos campesinos, organizándolo en seis categorías: (i) derechos civiles y políticos, igualdad y no discriminación, y participación y asociación, (ii) derecho a la tierra y al territorio y ordenamiento propio del territorio y los recursos naturales, (iii) derechos económicos, producción campesina y economía campesina, (iv) derechos sociales, (v) derechos ambientales y (vi) derechos culturales. Estas categorías nos permitieron ordenar analíticamente las medidas propuestas. La importancia de trabajar alrededor de este texto radica en que la promulgación de un documento oficial de Naciones Unidas ha sido una de las principales demandas del movimiento campesino a nivel mundial, pero además ha tenido un proceso participativo e incorpora derechos ya reconocidos por la normatividad internacional, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales — PIDESC—.³²

³² Ver al respecto el Informe A/HRC/26/48 de Naciones Unidas, disponible en http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/119/90/PDF/G1411990.pdf?OpenElement y la Resolución /HRC/RES/26/26, disponible en http://www.cetim.ch/es/documents/G1408 364.pdf

A partir de esta primera lectura se construyó colaborativamente una serie de posibles medidas de reparación y medidas complementarias, teniendo como referencia el Pliego de Exigencias de la Cumbre Agraria Campesina, Étnica y Popular, documento que contiene las principales demandas de los sectores populares del campo en sus procesos de negociación con el Gobierno Nacional y sus movilizaciones.

Finalmente, las medidas se compararon con el Decreto 4800 de 2011, que reglamenta las medidas de reparación de la Ley 1448 de 2011, y particularmente con los artículos 225 y 226, que establecen los objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva.

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
Los campesinos tienen derecho a recursos efectivos en caso de que se vulneren sus derechos. Tienen derecho a un sistema judicial justo y a tener un acceso efectivo y no discriminatorio a los tribunales.	Otorgar prioridad a las investigaciones judiciales por violaciones de derechos humanos contra miembros de las organizaciones campesinas y, particularmente, hechos de violencia sexual contra las mujeres rurales. Conformar un programa especial para búsqueda, exhumación e identificación de personas campesinas desaparecidas y entrega de restos a las familias. Implementar las recomendaciones internacionales en materia de protección a los líderes y miembros de organizaciones campesinas.	Impulsar una investigación judicial especial de los hechos de violencia contra las organizaciones campesinas y sobre las estructuras que se beneficiaron, determinaron y ejecutaron los hechos y las afectaciones colectivas e individuales. Desmantelar las estructuras armadas, económicas y políticas del paramilitarismo y romper sus nexos con agentes estatales. Diseñar una política pública de prevención y protección ante las violaciones contra los defensores de los derechos del campesinado, basada en el respeto de los derechos humanos y el DIH, con enfoque colectivo.	Recuperación de la Institucionalidad propia del Estado Social de Derecho a través de acciones y medidas tendientes a fortalecer la presencia permanente de las instituciones, con fundamento en el respeto y promoción de los derechos humanos, la capacidad de respuesta local para la garantía de derechos, la transformación de la cultura institucional, así como los mecanismos ciudadanos e institucionales de control y participación. También buscará la depuración de aquellos funcionarios que cohonestaron con prácticas violatorias de derechos humanos.
Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural. Los campesinos tienen derecho a resistir a la opresión y a recurrir a la acción	Realizar actos públicos de reconocimiento que tengan por objetivo enaltecer la memoria de las víctimas individuales y colectivas del campesinado y los proyectos de vida políticos, sociales y comunitarios de las organizaciones campesinas que fueron truncados. Brindar garantías concretas para el	Reconocer la responsabilidad del Estado en la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; reparar los señalamientos y humillaciones sistemáticas; restablecer canales de relacionamiento entre las víctimas y el Estado conforme a las obligaciones de este. Crear un mecanismo destinado a	Reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados: las acciones del Programa deben orientarse a la vinculación de las medidas de reparación con el reconocimiento de las víctimas, las violaciones y los impactos y daños en ellas producidos. Promoción de la reconciliación y la convivencia pacífica: el Programa

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
pacífica directa para proteger sus derechos. Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos. Los campesinos tienen derecho a fundar organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses, y a afiliarse a esas entidades. Los campesinos, individual o colectivamente, tienen derecho a expresarse por conducto de sus costumbres y su idioma, cultura, religión, idioma literario y arte locales. Los campesinos tienen derecho a no ser penalizados por sus demandas y luchas.	desarrollo de expresiones organizativas del campesinado y sus acciones de protesta. Realizar acciones concretas de reconocimiento sobre la legitimidad y la importancia de la organización campesina en el contexto territorial específico donde el sujeto de reparación está ubicado. Desarrollar acciones para hacer un reconocimiento público de la legitimidad de las organizaciones campesinas con relación a la defensa de los derechos humanos, en el marco de la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de Naciones Unidas (Declaración de los defensores de los derechos humanos) y de las recomendaciones internacionales para Colombia en la materia. Depurar de los archivos de inteligencia a los líderes y miembros de las organizaciones campesinas. Promover la reintegración a sus organizaciones de las personas	prevenir, atender y resolver adecuadamente los conflictos sociales rurales, sin recurrir al uso de la fuerza, la judicialización y otras formas de persecución de la movilización campesina. Reformar leyes, doctrinas o archivos de proyectos de ley que contribuyen o permiten las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos e infracciones al DIH de la población campesinas y sus organizaciones. Prohibir a los funcionarios públicos cualquier tipo de señalamiento público contra las organizaciones y movilizaciones campesinas.	promoverá la instauración de nuevas relaciones de confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado y entre ellos mismos.

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
	campesinas exiliadas y refugiadas por causa de la violencia.		
Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación.	Conformar una Comisión de la Verdad sobre las violaciones sistemáticas de derechos humanos, especialmente en contra del campesinado y sus organizaciones, garantizando la participación de las organizaciones campesinas sujetos de reparación y el acompañamiento psicosocial y pedagógico a las víctimas. Escribir colaborativamente la historia de las comunidades y organizaciones campesinas; construir monumentos; rehabilitar lugares que reivindiquen la memoria del campesinado. Desarrollar acciones para que las organizaciones campesinas recuperen y sistematicen sus archivos organizativos y sus medios de formación y comunicación. Incorporar a la celebración del Día Nacional del Campesinado actos públicos de homenaje y dignificación de las víctimas campesinas.	Difundir públicamente el texto preliminar de Declaración de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.	Construcción de memoria histórica como aporte al derecho a la verdad del que son titulares los sujetos de reparación colectiva, sus miembros individualmente considerados y la sociedad en su conjunto. Restablecimiento de las condiciones que permitan y potencien la existencia y el papel de comunidades, grupos y organizaciones sociales y políticas a través de su restitución, rehabilitación y fortalecimiento como actores sociales y políticos en la construcción de la democracia. Reconstrucción de los proyectos comunitarios, sociales y/o políticos afectados a partir del reconocimiento de la victimización, del daño colectivo y su reparación a través de medidas materiales, políticas y simbólicas. Recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados: el Programa promoverá el fortalecimiento y la visibilidad de los recursos propios culturales, sociales, espirituales que

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
			promuevan la autonomía en las comunidades locales y de las prácticas sociales vinculantes para facilitar la reconstrucción de un proyecto de vida colectivo viable y sostenible.
Los campesinos tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Tienen derecho a acceder a los servicios de salud y medicina, incluso cuando vivan en zonas apartadas. También tienen derecho a utilizar y desarrollar la medicina tradicional. Las mujeres campesinas tienen derecho a ser protegidas de la violencia doméstica de índole física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres campesinas tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles. Los campesinos tienen derecho a la plena realización de sus derechos sexuales y reproductivos.	Desarrollar acciones concertadas de salud física y emocional para los miembros de la organización y de sus parejas, padres e hijos. Desarrollar acciones concertadas de salud física y emocional para las mujeres de las organizaciones campesinas sujetos de reparación colectiva. Establecer un programa especial de recuperación y promoción de la medicina tradicional campesina. Establecer un mecanismo concertado de construcción de memoria sobre los daños particulares causados a las mujeres campesinas en el conflicto armado. Diseñar e implementar medidas especiales de atención psicosocial a niños, niñas y adolescentes campesinos	Construir infraestructura adecuada para prestar servicios de salud a la comunidad donde está ubicado el sujeto de reparación colectiva. Establecer un programa especial de salud física y emocional para los miembros de la organización y de sus parejas, padres e hijos con enfoque de género y generación. Aplicar las recomendaciones del Comité CEDAW específicas para las mujeres rurales.	Rehabilitación comunitaria articulada a la atención psicosocial y dirigida a la reconstrucción del tejido social y a la protección de la cultura. Articulación de medidas materiales de reparación colectiva con otras medidas de la política pública sobre derechos sociales, económicos, culturales y políticos, con el fin de alcanzar el goce efectivo de los mismos. Recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados: el Programa promoverá el fortalecimiento y la visibilidad de los recursos propios culturales, sociales, espirituales que promuevan la autonomía en las comunidades locales y de las prácticas sociales vinculantes para facilitar la reconstrucción de un proyecto de vida colectivo viable y sostenible.

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
	desvinculados de grupos armados.		
Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación. Los campesinos tienen derecho a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.	Establecer programas educativos específicos para las víctimas miembros del colectivo y del campesinado. Construir programas educativos con énfasis en derechos de los campesinos, actividades agropecuarias y liderazgos organizativos en el ámbito rural.	Diseñar e implementar un programa concertado de educación técnica agropecuaria y de extensión rural, con énfasis en producción limpia de alimentos de consumo comunitario y nacional. Establecer facilidades de acceso a estudios profesionales, particularmente a carreras profesionales relacionadas con la vida campesina. Establecer programas de investigación para la economía campesina, agroecología, soberanía alimenticia y tecnologías para mujeres rurales.	Articulación de medidas materiales de reparación colectiva con otras medidas de la política pública sobre derechos sociales, económicos, culturales y políticos, con el fin de alcanzar el goce efectivo de los mismos.
Los campesinos tienen derecho a poseer tierras, a título individual o colectivo, para su vivienda y sus cultivos. Los campesinos y su familia tienen derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios. Los campesinos tienen derecho a	Reconocer y establecer la figura de ordenamiento propio del territorio que los sujetos de reparación colectiva autónomamente decidan. Garantizar acceso a más y mejores tierras cuando sea necesario. Cumplir con la disposición del artículo 206 de la Ley 1448 de 2011, que ordena al Gobierno otorgar prioridad a las	Promover la territorialidad campesina a través del reconocimiento efectivo de las figuras de Zonas de Reserva Campesina, Resguardos indígenas y territorios ancestrales, Territorios colectivos afrocolombianos, Zonas Agroalimentarias, Zonas de biodiversidad y Territorios interétnicos e interculturales. Condonar deudas y eliminar embargos	Reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de etnodesarrollo. Las acciones del Programa deben orientarse a la reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos colectivos. Reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos de reparación colectiva a través de medidas y acciones del Programa de Reparación Colectiva,

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras. Los campesinos tienen derecho a administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener beneficios. Los campesinos tienen derecho a beneficiarse de la reforma agraria. No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.	víctimas de despojo y abandono forzado en los mecanismos de acceso a crédito, asistencia técnica y comercialización de productos en el Proyecto de Ley de Tierras y Desarrollo Rural. Propiciar el retorno a sus comunidades y la consecución de medios de vida a los campesinos que prestan o prestaron el servicio militar obligatorio.	adquiridos con el sistema financiero. Realizar reformas redistributivas para que las comunidades campesinas tengan un mayor acceso a tierras. Suspender para los campesinos la prestación del servicio militar obligatorio y como opción ofrecerles prestar un servicio social con carácter rural.	orientadas a la toma de conciencia por parte de la sociedad y las comunidades y grupos sociales de su papel activo como sujetos de la reparación colectiva.
Los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura. Los campesinos tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional.	Apoyar concertadamente el ordenamiento autónomo de su territorio a los sujetos de reparación. Realizar un diagnóstico participativo sobre las afectaciones ambientales que ha tenido el territorio campesino en el marco del conflicto armado y un plan de recuperación de dichos recursos. Apoyar con recursos y asistencia técnica las actividades productivas que los sujetos de reparación decidan	Promover la economía campesina y la soberanía alimentaria. Crear un sistema nacional de apoyo técnico a la agroecología. Crear y fortalecer sistemas de economía solidaria para la producción campesina. Diseñar medidas y programas de promoción y protección de la producción de alimentos por parte de los campesinos y de su comercialización en	Reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de etnodesarrollo. Las acciones del Programa deben orientarse a la reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos colectivos. Reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos de reparación colectiva a través de medidas y acciones del Programa de Reparación Colectiva, orientadas a la toma de conciencia por parte de la sociedad y las comunidades y

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
Los campesinos tienen derecho a consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de su familia, y derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas. Los campesinos tienen derecho a determinar las variedades de semillas que quieren plantar. Los campesinos tienen derecho a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de vista económico, ecológico y cultural. Los campesinos tienen derecho a rechazar el modelo industrial de agricultura. Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable. Los campesinos tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber.	autónomamente. Construir participativamente con los sujetos de reparación colectiva un plan comunitario de garantía del derecho a la alimentación adecuada. Construir centros de acopio de producción campesina y establecer mercados justos para la distribución y venta de estos productos. Impulsar investigaciones participativas sobre semillas tradicionales y la creación y fortalecimiento de los bancos de semillas de las organizaciones campesinas.	los mercados local y nacional frente a los efectos de los Tratados de Libre Comercio. Compensar a campesinos afectados por fumigaciones, destrucción de tierras por ataques aéreos indiscriminados y efectos de las actividades agroindustriales en los territorios que fueron despojados. Suspender las fumigaciones aéreas indiscriminadas con glifosato sobre los cultivos rurales. Realizar acciones de saneamiento ambiental y descontaminación de terrenos colectivos. Derogar normas que criminalizan y penalizan el uso de semillas.	grupos sociales de su papel activo como sujetos de la reparación colectiva.
Los campesinos tienen derecho a			

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales.			
Los campesinos tienen derecho a presentar demandas y reclamar compensaciones por daños medioambientales.			
Los campesinos tienen derecho a ser indemnizados por la deuda ecológica y por el desposeimiento histórico y presente de sus tierras y territorios.			
Los campesinos tienen derecho a la protección, la preservación y el fomento de la diversidad biológica, individual y colectivamente.			
Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios.	Promover la participación de los sujetos de reparación colectiva en los mecanismos y espacios de discusión de la política de tierras y desarrollo rural a nivel local, regional y nacional. Promover al interior del sujeto colectivo el conocimiento de los espacios de	Articular los espacios de participación de las personas y comunidades víctimas con los espacios de planeación de acceso a tierras y desarrollo rural. Reformar y fortalecer los mecanismos de participación como los Conseas (Consejos Seccionales Agropecuarios) y	Recuperación de la Institucionalidad propia del Estado Social de Derecho a través de acciones y medidas tendientes a fortalecer la presencia permanente de las instituciones, con fundamento en el respeto y promoción de los derechos humanos, la capacidad de respuesta local para la garantía de derechos, la
Los campesinos tienen derecho a participar en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para la agricultura nacional	planeación de la política de tierras y el desarrollo rural. Desarrollar concertadamente planes de	los Consejos Municipales de Desarrollo Rural. Diseñar una política pública, dotada con	transformación de la cultura institucional, así como los mecanismos ciudadanos e institucionales de control y participación. También buscará la

Derechos garantizados en el Proyecto de Declaración de Derechos del Campesinado	Medidas de reparación colectiva al campesinado	Medidas complementarias	Objetivos y componentes del Programa de Reparación Colectiva (artículos 225 y 226 del Decreto 4800 de 2011) que se corresponden con las medidas propuestas
y local.	fortalecimiento organizativo. Promover la participación de las organizaciones campesinas sujetos de reparación en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de paz. Reconstruir bienes e infraestructura de las organizaciones campesinas (centros de salud, casas campesinas, centros de acopio, caminos tradicionales).	presupuesto suficiente, para reconstruir las organizaciones campesinas y promocionarlas. Diseñar una estructura institucional para implementar una política de desarrollo rural con enfoque de derechos humanos y para implementar los acuerdos de paz relacionados con la reforma rural integral. Constituir una comisión de seguimiento a los acuerdos sobre reforma rural integral, derechos de las víctimas y erradicación de cultivos de uso ilícito. Condonar deudas causadas por impuestos, servicios públicos y arrendamiento de las sedes de las organizaciones campesinas y sus proyectos. Cumplir los acuerdos pactados por el Gobierno con los movimientos campesinos, tanto a nivel nacional como local, e implementar un mecanismo de seguimiento a dicho cumplimiento y de rendición pública de cuentas.	depuración de aquellos funcionarios que cohonestaron con prácticas violatorias de derechos humanos. Restablecimiento de las condiciones que permitan y potencien la existencia y el papel de comunidades, grupos y organizaciones sociales y políticas a través de su restitución, rehabilitación y fortalecimiento como actores sociales y políticos en la construcción de la democracia.

Bibliografía

- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz. (2013). Informe especial. Luchas sociales, derechos humanos y representación política del campesinado 1988-2012. Bogotá: CINEP/PPP.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2004). En contravía de las recomendaciones internacionales "Seguridad democrática", derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2007). Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa. Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
- Cumbre Agraria Campesina, Étnica y Popular. (2014). *Declaración Política*. Recuperado de http://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-27/reforma-agraria-mainmenu-36/2065-colombia-declaracion-politica-cumbre-agraria-campesina-etnica-y-popular
- Cumbre Agraria Campesina, Étnica y Popular. (2014). Pliego de exigencias de la Cumbre Agraria. Mandatos para el buen vivir, por la reforma agraria estructural, la soberanía, la democracia y la paz con justicia social.

 Recuperado de http://prensarural.org/spip/spip.php?article13670
- Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. (2011). 50 Años de la Alianza para el Progreso en Colombia: Lecciones para el presente, Relatoría del evento. Bogotá: Universidad de los Andes y Universidad Nacional de Colombia.
- Diakonia. (2008). *Dimensión política de la reparación colectiva*. Colombia: Grupo pro Reparación Integral: Editorial.
- Díaz, C. (2009). La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En Díaz, C., Sánchez, N.C., y Uprimny, R. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión (pp.145-192). Bogotá: CTJ-Dejusticia.
- Díaz, C., Sánchez, N.C., y Uprimny, R. (2009). Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Bogotá: ICTJ-Dejusticia.
- Fundación Ideas para la Paz. (2008). Aproximación a la cuestión agraria: elementos para una reforma institucional. Serie de informes N° 6, agosto 2008.

- González, F. (2004). Conflicto violento en Colombia. Una perspectiva de largo plazo. *Controversia* (Número Extraordinario), 10-17.
- Human Rights Watch. (2013). El riesgo de volver a casa. Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia. Estados Unidos de América: Human Rights Watch.
- López, C. M. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Estudios Socio-jurídicos, 11(2), 302-334.
- Lozano, C. H. (2010). El daño ambiental en los programas de reparación colectiva para comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por el conflicto armado en Colombia. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional,* 17, 287-322.
- Lozano, C. H., y Foro Interétnico Solidaridad Chocó. (2009). Violaciones y daños colectivos en territorios étnicos en el Chocó: claves de la desterritorialización y propuestas para su reparación. En Díaz, C., Sánchez, N.C., y Uprimny, R. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión (pp.523-578) Bogotá: ICTJ-Dejusticia.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2011). *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, mayo de 2011*. Recuperado de http://www.fac.mil.co/recursos_user/documentos/Politica.pdf
- Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado —MOVICE—. (2013). Propuestas Mínimas sobre verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.
- Organización Internacional para las Migraciones —OIM—, Misión Colombia. (2012). Del daño a la reparación colectiva: la experiencia de 7 casos emblemáticos. Bogotá: OIM Misión Colombia.
- Pérez, J. M. (2010). Luchas campesinas y reforma agraria. Memorias de un dirigente de la ANUC en la Costa Caribe. Bogotá: Panamericana.
- Prada, E. (2003). La protesta en el campo colombiano. De la lucha por la tierra a la defensa de los derechos humanos (1990-2003). *Observatorio Social de América Latina*, 4(11). Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/osal/osal11/d1prada.pdf.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). Colombia rural. Razones para la esperanza. Bogotá: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Rondón, L., y Rebolledo, O. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. Revista de Estudios Sociales, (36), 40-50. Recuperado de http://res.uniandes.edu.co/view.php/648/view.php.
- Rosenfeld, F. (2010). Collective reparation for victims of armed conflict. *International Review of the Red Cross*, 92 (879), (pp. 731-746). Recuperado de

- https://www.icrc.org/eng/assets/files/review/2010/irrc-879-rosenfeld.pdf.
- Saffon, M. P., y Uprimny, R. (2009). El potencial transformador de las reparaciones. Propuesta de una perspectiva alternativa de reparaciones para la población desplazada en Colombia. En Codhes. *Desplazamiento forzado. ¿Hasta cuándo un estado de cosas inconstitucional?, Tomo I* (s.d). Bogotá: Antropos-CODHES.
- Sánchez, N.C., y Uprimny, R. (2010). Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En Díaz, C. (Ed.), *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (pp. 193-268). Bogotá: ICTJ.
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. En: *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94. Recuperado de http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/59.pdf
- Uprimny, R., y Saffon M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En Díaz, C., Sánchez, N.C., y Uprimny, R. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión (pp.31-70) Bogotá: ICTJ, Dejusticia.
- Uprimny, R., y Saffon, M. P. (2007) Plan Nacional de Desarrollo y reparaciones. Propuesta de un programa nacional masivo de reparaciones administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado. Bogotá.
- Uprimny, R., y Guzmán, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 231-286.

Jurisprudencia y Estándares internacionales de derechos humanos

Organización de Naciones Unidas (ONU)

- Bassiouni, M.C. (2000). Comisión de Derechos Humanos, 56vo periodo de sesiones. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión. Doc. E/CN.4/2000/62.
- FAO. (2012). Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.
- Joinet, L. (1997). Comisión de Derechos Humanos, 49vo periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1, anexo II, principios No. 33, 36.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2008). Programa de reparaciones. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Nueva York y Ginebra, 2008.
- ONU. (1997). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] a los derechos humanos y al derecho humanitario internacional a obtener reparación. Doc. E/CN.4/1997/104.
- ONU. (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos. Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2
- ONU. (2004). Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice 1.
- ONU. (2005). Conjunto de Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad Doc. E/CN.4/2005/102.
- ONU. (2005). Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. Doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17.
- ONU. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. AG Res. 60/147.
- ONU. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.
- ONU. (2012). Texto preliminar de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Doc. A/HRC/AC/8/6.
- ONU. (2014). Informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Doc. A/HRC/26/48.
- ONU. (2014). Promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Doc. A/HRC/RES/26/26.
- Orentlicher, D. (2004). Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Doc. E/CN.4/2004/88.
- Van Boven, T. (1993). Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45vo periodo de sesiones. Estudio relativo al

derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial. Doc. E/CN.4/Sub. 2/1993/8.

Sistema Interamericano

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención interamericana sobre desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- Observaciones preliminares de la CIDH sobre la visita in loco a Colombia. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012 /144A.asp
- Sentencia del Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

Normatividad y jurisprudencia interna

Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.

Constitución Política de Colombia de 1991

Decreto 4800 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
- Ley 48 de 1968. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Sentencias Corte Constitucional de la República de Colombia

- C-370 de 2006
- C-228 de 2002
- T-821 de 2007
- C-1199 de 2008

Comunicados Mesa de negociaciones

- Gobierno Nacional, y ELN. (10 de junio de 2014). Comunicado conjunto # 1 entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Recuperado de http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2014/Junio/Paginas/20140610_01-Comunicado-Gobierno-ELN.aspx
- Gobierno Nacional, y FARC-EP. (enero de 2014). Informe conjunto de la Mesa de Conversaciones entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, FARC-EP, enero de 2014. Recuperado de https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Conjunto%2C%20Mesa%20de%20Conversaciones%2C%20enero%20de%202014-Espa%C3%B1ol.pdf (Consultado el 5 de enero de 2015).
- Gobierno Nacional, y FARC-EP. (7 de junio de 2014). Declaración de principios para la discusión del punto 5 de la agenda: víctimas. Recuperado de https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-la-habana-07-de-junio-de-2014

Prensa

- A new weapon against Colombian rebels. Government Bringing Social Programs to Long-Neglected Regions in Bid to Establish a State Presence. (10 de julio de 2007). Washington Post. Recuperado de http://www.washingtonpost.com/
- Kienyke. (30 de julio de 2013). *Mindefensa arremete contra zona de reserva campesina en Catatumbo*. Recuperado de http://www.kienyke.com/noticias/mindefensa-arremete-contra-zona-dereserva-campesina-en-el-catatumbo/
- REMAP. (2015) Informe de la Cumbre Agraria denuncia plan de exterminio en Colombia. Recuperado de http://remapvalle.blogspot.com/2015/03/informe-de-la-cumbre-agraria-denuncia.html
- Uribe dice que Zonas de Reserva Campesina son 'emporios del terrorismo'. (13 de julio de 2004). *El Colombiano*. Recuperado de www.elcolombiano.com/uribe_dice_que_zonas_de_reserva_campesina_son_emporios_del_t errorismo-JCEC_250977

Anexo

Agrupamiento de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, de acuerdo a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y del derecho a la tierra y al territorio.

Derechos civiles y políticos / igualdad y no discriminación / participación y asociación

- Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales.³³
- Los campesinos tienen derecho a disfrutar plenamente, a título individual y colectivo, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.³⁴
- Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social v cultural.35
- Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos.³⁶
- Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios.³⁷
- Los campesinos tienen derecho a participar en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para la agricultura nacional y local.³⁸
- Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.³⁹
- Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre bienes y servicios y a decidir qué y cómo quieren producir y consumir.40
- Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada en los planos nacional e internacional sobre la preservación de los recursos genéticos.⁴¹
- Los campesinos tienen derecho a la libertad de asociación con otros y a expresar su opinión de acuerdo con sus tradiciones y cultura, por ejemplo mediante demandas, peticiones y movilizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.42
- Los campesinos tienen derecho a fundar organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses, y a afiliarse a esas entidades. 43
- Los campesinos, individual o colectivamente, tienen derecho a expresarse por conducto de sus costumbres y su

³⁴ Artículo 2.

³³Artículo 2.

³⁵ Artículo 2.

³⁶ Artículo 3.

³⁷ Artículo 2.

³⁸ Artículo 6.

³⁹ Artículo 7.

⁴⁰ Artículo 7. ⁴¹ Artículo 7.

⁴² Artículo 12.

⁴³ Artículo 12.

- idioma, cultura, religión, idioma literario y arte locales. 44
- Los campesinos tienen derecho a no ser penalizados por sus demandas y luchas. 45
- Los campesinos tienen derecho a resistir a la opresión y a recurrir a la acción pacífica directa para proteger sus derechos.46
- Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos.⁴⁷
- Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.⁴⁸
- Los campesinos tienen derecho a presentar demandas y reclamar compensaciones por daños medioambientales.49
- Los campesinos tienen derecho a recursos efectivos en caso de que se vulneren sus derechos. Tienen derecho a un sistema judicial justo y a tener un acceso efectivo y no discriminatorio a los tribunales.⁵⁰
- Los campesinos tienen derecho a la asistencia jurídica.⁵¹
- Los campesinos tienen derecho a rechazar el modelo industrial de agricultura.⁵²
- Los campesinos tienen derecho a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de vista económico, ecológico y cultural.⁵³
- Las mujeres campesinas tienen derecho a ser protegidas de la violencia doméstica de índole física, sexual, verbal y psicológica.54
- Las mujeres campesinas tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles.55
- Los campesinos tienen derecho a decidir el número de descendientes que desean tener y los métodos anticonceptivos que desean utilizar.56
- Los campesinos tienen derecho a la plena realización de sus derechos sexuales y reproductivos.⁵⁷

Derecho a la tierra y al territorio y ordenamiento propio del territorio y los recursos naturales

- Los campesinos tienen derecho a poseer tierras, a título individual o colectivo, para su vivienda y sus cultivos.⁵⁸
- Los campesinos y su familia tienen derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar

⁴⁴ Artículo 12.

⁴⁵ Artículo 12.

⁴⁶ Artículo 12.

⁴⁷ Artículo 3.

⁴⁸ Artículo 4.

⁴⁹ Artículo 11.

⁵⁰ Artículo 13.

⁵¹ Artículo 13.

⁵² Artículo 5.

⁵³ Artículo 5.

⁵⁴ Artículo 3.

⁵⁵ Artículo 3.

⁵⁶ Artículo 3.

⁵⁷ Artículo 3. ⁵⁸ Artículo 4.

- ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios.⁵⁹
- Los campesinos tienen derecho a trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras.⁶⁰
- Los campesinos tienen derecho a administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener beneficios.⁶¹
- Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.⁶²
- Los campesinos tienen derecho a beneficiarse de la reforma agraria. No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.⁶³

Derechos económicos, producción campesina y economía campesina

- Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.⁶⁴
- El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca a las personas indígenas que trabajan la tierra. 65
- Los campesinos tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber.66
- Los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura.⁶⁷
- Los campesinos tienen derecho a consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de su familia, y derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.⁶⁸
- Los campesinos y su familia tienen derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios.⁶⁹
- Los campesinos tienen derecho a trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras.⁷⁰
- Los campesinos tienen derecho a administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener

60 Artículo 4.

61 Artículo 4.

62 Artículo 11.

⁶³ Artículo 11.

⁶⁴ Artículo 1.

65 Artículo 1.

66 Artículo 11.

⁶⁷ Artículo 2.

⁶⁸ Artículo 3.

69 Artículo 4.

⁷⁰ Artículo 4.

⁵⁹ Artículo 4.

beneficios.71

- Los campesinos tienen derecho a determinar las variedades de semillas que quieren plantar.⁷²
- Los campesinos tienen derecho a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de vista económico, ecológico y cultural.
- Los campesinos tienen derecho a rechazar el modelo industrial de agricultura.⁷³
- Los campesinos tienen derecho a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.⁷⁴
- Los campesinos tienen derecho a utilizar las instalaciones dedicadas a la agricultura, la pesca y la ganadería. 75
- Los campesinos tienen derecho a escoger sus propios productos y variedades y los métodos de la agricultura, la pesca o la ganadería, individual o colectivamente.⁷⁶
- Los campesinos tienen derecho a utilizar su propia tecnología o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y preservar el medio ambiente.⁷⁷
- Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.⁷⁸
- Los campesinos tienen derecho a obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus actividades agrícolas.⁷⁹
- Los campesinos tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.⁸⁰
- Los campesinos tienen derecho al agua para el riego y a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sostenibles controlados por las comunidades locales. Tienen derecho a utilizar los recursos hídricos que se encuentren en sus tierras y territorios.⁸¹
- Los campesinos tienen derecho a medios de transporte y a instalaciones de secado y almacenamiento para la comercialización de sus productos en los mercados locales.⁸²
- Los campesinos tienen derecho a decidir el orden de prioridad en su producción agrícola en función de las necesidades de su familia. Tienen derecho a almacenar su producción para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas y las de su familia.⁸³
- Los campesinos tienen derecho a vender sus productos en los mercados locales tradicionales.⁸⁴
- Los campesinos tienen derecho a determinar los precios, individual o colectivamente.⁸⁵
- Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción. 86
- Los campesinos tienen derecho a un sistema justo e imparcial de evaluación de la calidad de sus productos, en

⁷² Artículo 5.

⁷³ Artículo 5.

⁷⁴ Artículo 5.

75 Artículo 5.

⁷⁶ Artículo 5.

77 Artículo 5.

78 Artículo 5.

⁷⁹ Artículo 6.

⁸⁰ Artículo 6.

muculo 0.

⁸¹ Artículo 6.

82 Artículo 6.

83 Artículo 8.84 Artículo 8.

85 Artículo 8.

86 Artículo 8.

⁷¹ Artículo 4.

- los planos nacional o internacional.87
- Los campesinos tienen derecho a elaborar sistemas de comercialización comunitarios con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.⁸⁸
- Los campesinos tienen derecho a rechazar las patentes que amenacen la diversidad biológica, incluidas las de plantas, alimentos y medicinas.⁸⁹
- Los campesinos tienen derecho a rechazar los derechos de propiedad intelectual sobre bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen a las comunidades campesinas locales o son mantenidos, descubiertos, desarrollados o producidos por esas comunidades.⁹⁰
- Los campesinos tienen derecho a rechazar los mecanismos de certificación establecidos por las empresas transnacionales. Se deben promover y proteger sistemas locales de garantía dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo de los gobiernos.⁹¹

Derechos sociales

- Los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura.⁹²
- Los campesinos tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que entraña el derecho a un nivel de ingresos adecuado para colmar sus necesidades básicas y las de su familia.⁹³
- Los campesinos tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional.⁹⁴
- Los campesinos tienen derecho a consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de su familia, y derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.⁹⁵
- Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.⁹⁶
- Los campesinos tienen derecho a una vivienda adecuada y a ropa adecuada.
- Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación.⁹⁷
- Los campesinos tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Tienen derecho a acceder a los servicios de salud y medicina, incluso cuando vivan en zonas apartadas. También tienen derecho a utilizar y desarrollar la medicina tradicional.⁹⁸
- Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.⁹⁹
- Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras

88 Artículo 8.

89 Artículo 10.

90 Artículo 10.

⁹¹ Artículo 10.

⁹² Artículo 2.

93 Artículo 3.

94 Artículo 3.

95 Artículo 3.

⁹⁶ Artículo 3.

97 Artículo 3.

98 Artículo 3.

99 Artículo 3.

⁸⁷ Artículo 8.

- y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. 100
- Los campesinos tienen derecho al agua para el riego y a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sostenibles controlados por las comunidades locales. Tienen derecho a utilizar los recursos hídricos que se encuentren en sus tierras y territorios. 101
- Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. 102

Derechos ambientales

- Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable. 103
- Los campesinos tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber. 104
- Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales. 105
- Los campesinos tienen derecho a presentar demandas y reclamar compensaciones por daños medioambientales. 106
- Los campesinos tienen derecho a ser indemnizados por la deuda ecológica y por el desposeimiento histórico y presente de sus tierras y territorios. 107
- Los campesinos tienen derecho a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de vista económico, ecológico y cultural. 108
- Los campesinos tienen derecho a la protección, la preservación y el fomento de la diversidad biológica, individual y colectivamente. 109

Derechos culturales

- Los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura. 110
- Los campesinos tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional.¹¹¹
- Los campesinos tienen derecho a determinar las variedades de semillas que quieren plantar. 112
- Los campesinos tienen derecho a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas desde el punto de

¹⁰¹ Artículo 6.

102 Artículo 8.

¹⁰³ Artículo 11.

¹⁰⁴ Artículo 11. ¹⁰⁵ Artículo 11.

¹⁰⁶ Artículo 11.

¹⁰⁷ Artículo 11.

¹⁰⁸ Artículo 5. ¹⁰⁹ Artículo 10.

¹¹⁰ Artículo 3.

¹¹¹ Artículo 3.

¹¹² Artículo 5.

¹⁰⁰ Artículo 11.

- vista económico, ecológico y cultural.¹¹³
- Los campesinos tienen derecho a rechazar el modelo industrial de agricultura. 114
- Los campesinos tienen derecho a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.¹¹⁵
- Los campesinos tienen derecho a escoger sus propios productos y variedades y los métodos de la agricultura, la pesca o la ganadería, individual o colectivamente.¹¹⁶
- Los campesinos tienen derecho a utilizar su propia tecnología o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y preservar el medio ambiente. 117
- Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semilas
- Los campesinos tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos. 118
- Los campesinos tienen derecho al reconocimiento y la protección de su cultura y de los valores de la agricultura local.¹¹⁹
- Los campesinos tienen derecho a desarrollar y preservar los conocimientos agrícolas locales. 120
- Los campesinos tienen derecho a rechazar las intervenciones que puedan destruir los valores de la agricultura local.¹²¹
- Los campesinos tienen derecho a expresar su espiritualidad, individual o colectivamente.

¹¹³ Artículo 5.

¹¹⁴ Artículo 5.

¹¹⁵ Artículo 5.

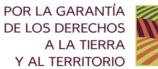
¹¹⁶ Artículo 5.

¹¹⁷ Artículo 5.

¹¹⁸ Artículo 6.

¹¹⁹ Artículo 9.





Estrategia Colaborativa en Colombia